



Universidad de Chile
Instituto de la Comunicación e Imagen
Escuela de Periodismo

CORONAVIRUS Y HACINAMIENTO: LA CRISIS QUE DEJÓ AL DESCUBIERTO EL COVID-19 EN LAS CÁRCELES CHILENAS

**JULIÁN EMILIO DEL RÍO LOHAN
JUAN FRANCISCO VALENZUELA EMBRY**

MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE PERIODISTA
Categoría: Reportaje

PROFESORA GUÍA: ALEJANDRA CARMONA LÓPEZ

SANTIAGO DE CHILE
ENERO 2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
LA BOMBA DE TIEMPO	5
Un enemigo poderoso e implacable	5
El plan de las autoridades	7
¿Una situación previsible y evitable?	10
Primer reo contagiado	12
El desastre sanitario de Puente Alto	13
Traslados irregulares	16
El indulto general conmutativo	21
¿A LA SUERTE DE DIOS?	24
Hacinamiento	24
Encierro y desencierro al interior de las cárceles	28
Condiciones de habitabilidad	30
Atención y estructura médica	32
PRIVADOS DE TODO	37
Privación de derechos políticos	37
Subsistemas sociales e ideológicos	40
Falta de perspectivas	41
¿Y el Estado?	43
Necesidad de afecto y contacto con el exterior	45
EPÍLOGO	49
BIBLIOGRAFÍA	51

INTRODUCCIÓN

El reportaje que se presenta a continuación aborda el estado de las personas privadas de libertad en el contexto de la grave crisis sanitaria que enfrenta el país. Esto, debido a diversos acontecimientos en los Centros de Detención Preventiva (CDP) Santiago Uno y CDP de Puente Alto que dejaron al descubierto la vulnerabilidad de este grupo humano por las condiciones de higiene y hacinamiento en que se encuentran.

Nuestra principal motivación para realizar este trabajo es exhibir la realidad de las personas presas durante la pandemia del coronavirus. Mediante este relato se investigaron las condiciones y medidas de salud implementadas en las cárceles de Chile para enfrentar el covid-19, a fin de evidenciar cómo la emergencia sanitaria reveló una nueva forma de abandono por parte del Estado; hipótesis con la que trabajamos nuestro reportaje.

Durante los meses previos a la realización de esta investigación surgieron varias noticias en torno a la situación de coronavirus en las cárceles y al escenario sanitario -catalogado como deficiente- que han enfrentado reclusos y gendarmes.

Consideramos que es nuestro deber presentar la realidad de este sector social y humano, históricamente muy postergado y hasta abandonado en Chile. Más allá de que nos enfocaremos en realizar un trabajo lo más acucioso y “objetivo” posible, tocaremos la fibra de un problema muy sensible y controvertido, para así crear una mayor conciencia en la sociedad en relación con la perspectiva humana de las personas privadas de libertad.

Independiente de los delitos o cualquier razón que los haya conducido hacia la prisión esas personas siguen siendo, ante los ojos de la sociedad institucionalizada, poseedores de Derechos Humanos y es deber del Estado velar por su respeto, protección y realización, no solo desde un punto de vista moral, sino también legal.

Dentro de las transformaciones sociales que se han impulsado desde el 18 de octubre de 2019, y de las que están por impulsarse, consideramos que este tema es uno que no se puede dejar fuera del debate por un país más equitativo, justo y seguro.

Este reportaje fue construido a partir de un acucioso trabajo de recopilación de fuentes documentales, bibliografía, estadísticas, solicitudes de transparencia y conversaciones con expertos en materia de derechos humanos. Lamentablemente, la situación sanitaria existente, así como las restricciones de movimiento que permanecieron vigente durante meses, dificultaron acceder a muchos testimonios que hubiese sido importante rescatar en esta investigación.

Tal es el caso, por ejemplo, de reos o familiares con quienes pudiésemos conversar de primera fuente. Sin embargo, los profesionales que aquí aparecen, así como los testimonios rescatados, dialogan acordemente sobre la situación de los más de 40 mil personas privadas de libertad que alberga el sistema penitenciario chileno y permiten reflexionar sobre este controvertido problema que pareciera no tener solución.

Lo más destacable de todas ellas es que logran analizar -desde un punto de vista humano- todas las medidas adoptadas por Gendarmería y Justicia en aras a frenar el inminente avance del covid-19 en las cárceles chilenas. También, obligan a cuestionarse sobre si la cárcel es hoy un lugar que protege a los y las reclusas como seres humanos y no como personas, inmersas en una sociedad, que cometen delitos.

LA BOMBA DE TIEMPO

“Este video está dirigido al Sr. Presidente Piñera y al ministro de Salud para que vean cómo vivimos”. De esta forma inicia su recorrido por las calles del Centro de Detención Preventiva (CDP) de Puente Alto un recluso provisto de celular que exhibe la realidad en que conviven los más de 90 internos que alberga la Torre 1 de ese establecimiento.

Solo una delgada manta de color verde separa el baño de las habitaciones. Es un espacio pequeño, húmedo y con poca luminosidad. Su piso, mojado por una ruidosa filtración de agua que cae por las tuberías superiores está lleno de polvo y papeles. Un espacio donde se convive con dos tachos de basura rebosantes de desechos y un líquido blancuchento que chorrea por sus esquinas. ¿El hedor? Será mejor no comentarlo.

Al lado derecho, hay una larga estructura de cemento con tubos de PVC expuestos en que deben lavar sus manos. Frente al concreto están las únicas tres duchas que tienen a su disposición con baldosas rotas y cantos puntiagudos; al elevar la vista se ubica el destapacaños, un palo de madera que los mismos reclusos adaptaron para destapar la taza del baño y que crearon con poleras y un plástico que pillaron.

El video fue grabado en abril de 2020 por un interno de la Torre 1 y fue publicado en las redes sociales del Observatorio Social Penitenciario. A este registro se suman más en las cárceles de Rancagua, Valparaíso, Colina I y otros establecimientos, donde los mismos reclusos dieron a conocer las condiciones sanitarias en que se encontraban.

Fue la primera vez que el país y la opinión pública se enteraba a través de las redes sociales de uno de los dramas humanos más crudos de la pandemia por coronavirus en Chile: la situación de las cárceles y de su población ante la emergencia sanitaria más feroz de los últimos cien años.

Un enemigo poderoso e implacable

“¡Nos están matando loh pacoh! (...) ¡Nos están matando loh pacoh en Santiago I!”. El 19 de marzo de 2020, el Centro de Detención Preventiva (CDP) Santiago Uno amanecía entre estruendos, balazos y gritos humanos que rogaban por dignidad. Decenas de hombres se alzaban a rostro descubierto contra los muros del patio central. Querían arrancar, querían vivir. Una catástrofe se acercaba dispuesta a arrebatarnos el último aliento de esperanza que les quedaba. Sin piedad.

Los internos acusaban desinformación, que los gendarmes y la Justicia les estaban negando las herramientas básicas para enfrentar la pandemia. Exigían insumos sanitarios y denunciaban las paupérrimas condiciones higiénicas y el hacinamiento en que afirmaban encontrarse ante una enfermedad desconocida y amenazante.

El preso se ve enfrentado a diario a las precariedades más crudas que una persona puede imaginar: falta de agua potable, ratas y cucarachas como huéspedes permanentes de celda y un ambiente generalizado de insalubridad. Pero ahora todo era distinto. Ese destino de la eterna miseria esta vez podía significar la muerte.

Cerca de media hora demoraron los funcionarios de Gendarmería, con ayuda de Carabineros, en abatir el levantamiento carcelario. Sobre los agitadores llovían los perdigones en son de apalear el espíritu. Gases lacrimógenos los escoltaban, para ahogar el afán libertario. A las 13:30 se elevaba una nube de humo negro desde la zona del conflicto. Señal que la batalla había sido para las fuerzas del orden.

El resultado de esta lucha entre dignidad y muerte dejó un registro de 25 presos lesionados, dos de ellos graves y trasladados de emergencia a un centro asistencial. Uno casi pierde un ojo a raíz de los perdigones. Pero para estos hombres nada era más grave ni desolador que la idea de enfrentarse absolutamente desamparados a una pandemia mortal. Una pandemia que hace rato ya era realidad en nuestro país.

Lo que después se estableció como un intento de fuga, o motín, por parte de un grupo de internos, marcó el inicio de una larga serie de cuestionamientos en torno a las medidas que

Gendarmería venía implementando desde el 17 de marzo bajo el “Plan Integral por Contingencia Covid-19”.

Este último contemplaba una serie de medidas que pretendían estructurar el accionar de los distintos recintos penales en la lucha contra la pandemia. ¿Pero se logró?

El plan de las autoridades

El primer caso de covid-19 en el mundo se reportó el 31 de diciembre de 2019. Ese día las autoridades de salud de China notificaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre un brote de infección respiratoria que estaba asociado a un agente totalmente desconocido.

El virus rápidamente se propagaría desde Wuhan, China, hacia otras provincias y países aledaños, golpeando duramente a Italia, España y Estados Unidos e incrementado exponencialmente la cantidad de personas fallecidas día tras día. Esto llevó a que el 30 de enero de 2020, el director general de la OMS pusiera en alerta a todos los países del mundo al declarar la enfermedad como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Los problemas no tardarían en llegar a Chile.

El primer caso de enfermedad por covid-19 en el país se confirmó el 3 de marzo de 2020 cuando un médico de 33 años de la comuna de San Javier, Región del Maule, fue internado de urgencia en el Hospital Regional de Talca. El hombre provenía de un vuelo desde Singapur y a partir de entonces el brote se fue expandiendo por todo el territorio nacional.

Las autoridades debieron tomar las medidas necesarias para frenar el inminente avance de la enfermedad, entregando recomendaciones a la población e iniciando de forma adelantada el proceso de vacunación contra la influenza. Esto, de cara al inicio del otoño y de los meses más fríos del año que podrían incrementar los casos y colapsar el sistema de salud público.

Una de las primeras medidas en tal sentido apareció apenas un par de horas después de confirmado el primer caso. Por aquel entonces, el ex ministro de Salud, Jaime Mañalich, emitía con premura el Oficio número 671-2020. En el documento, el entonces jefe de la cartera instruía a todos los ministerios e intendencias para tomar medidas de prevención. ¿Su objetivo? reaccionar de la mejor forma posible ante esta enfermedad mortal.

Acorde con ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjud) diseñó un Plan de Acción denominado “Justicia te Cuida” que contenía medidas generales para implementar en recintos penitenciarios y centros del Servicio Nacional de Menores (Sename).

Respecto de los primeros, el plan recomendaba monitorear permanentemente la temperatura de las personas que día a día ingresaban y salían de los establecimientos penales, además de dotarlos con insumos sanitarios suficientes para afrontar la pandemia: termómetros, guantes y mascarillas fueron considerados de vital importancia para prevenir la transmisión del virus entre internos y funcionarios.

Ahora bien, en caso de que los resultados de una muestra tomada a una persona privada de libertad arrojasen que el interno fuera sospechoso o portador de coronavirus, el jefe de unidad debía disponer su ingreso a la dependencia de aislamiento respectiva ubicada en el mismo recinto penitenciario. De no ser posible, el protocolo dictaba utilizar las residencias sanitarias de la misma jurisdicción del penal.

Otra de las medidas más importantes para abordar esta contingencia fue **promover la limpieza de manos con agua y jabón**. Por tal motivo, se declaró que los recintos debían habilitar su uso en las dependencias, obligando a las comunidades a lavarse las manos con una frecuencia mayor de lo habitual.

Otra de las medidas implementadas apareció el 17 de marzo de 2020 en la Resolución Exenta N°180 del Ministerio de Salud, cuando la tasa de contagios marcaba 156 casos a nivel nacional. Dicho documento instruyó obligaciones inmediatas para la población como la suspensión de clases por 14 días y de otras actividades masivas.

Sin embargo, la publicación marcó un hito importante: se instruyó, por primera vez, a Gendarmería para tomar acciones reales e inmediatas de resguardo para la población penal.

Hasta ese momento las medidas solamente versaban en recomendaciones realizadas por la OMS apenas dos días antes, y en el envío de algunos proyectos de ley por parte del Ministerio de Justicia que ocurrieron ese mismo día.

Lamentablemente, con el pasar de los días empezarían a aparecer las primeras deficiencias de la estrategia de las autoridades y quedaría al descubierto la improvisación a la que se vieron enfrentadas las personas privadas de libertad durante la pandemia.

María Jesús Fernández, abogada especialista en Derechos Humanos e integrante de la ONG Litigación Estructural para América del Sur (Leasur), conoce de cerca la realidad de los y las reclusas de Chile. Desde Londres, relata que las cárceles en Chile no estaban preparadas para enfrentar la pandemia debido a sus condiciones estructurales. “Las condiciones estructurales en salud (de los recintos penitenciarios) hacen que las personas privadas de libertad estén en peor posición para recibir cualquier tipo de enfermedad y, sencillamente, las condiciones materiales hacen imposible tomar las precauciones que se debían adoptar para frenar el covid”, señala Fernández.

Una de las primeras críticas que formula la experta a las recomendaciones de las autoridades es la disposición continua de agua las 24 horas del día en recintos penitenciarios, al igual que el distanciamiento físico: “El lavado de manos es muy difícil cuando las cárceles no tienen acceso a agua potable: lavarse las manos es un lujo y el distanciamiento social es prácticamente imposible en cárceles que presentan tasas de hacinamiento de hasta un 150%. No hay forma de que se puedan tomar estas medidas y otras, como aislamiento o cuarentena, cuando alguien tiene síntomas”.

La situación vivida hasta ese momento por las personas privadas de libertad daría cuenta de ello. En otro video publicado desde la cárcel de Valparaíso un recluso relata la falta de agua y

muestra el reducido tamaño de las celdas de aislamiento. “Aquí nos vamos a contagiar todos”, indica el recluso a través de la grabación.

¿Una situación previsible y evitable?

Pero los problemas que señala la abogada no eran novedad para las autoridades.

Ya en 2013, múltiples informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y otras organizaciones no gubernamentales -como Leasur (Litigación Estructural para América del Sur)-, denunciaban las paupérrimas condiciones de habitabilidad que poseen las cárceles chilenas. Incluso, en pleno desarrollo de la pandemia, una investigación de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Justicia catalogó la situación penitenciaria como “bomba de tiempo” que podría transformarse en una de las caras más lamentables de la crisis sanitaria.

Tomás Pascual, abogado de la Defensoría Penal Pública, concuerda con la visión del máximo ente judicial chileno: “La situación que se ve en las cárceles hace mucho rato que está siendo una bomba de tiempo. Lo que hizo la pandemia fue sacar a la luz esta situación de permanente precariedad al interior de los recintos penitenciarios. Por lo tanto, es la constatación de un hecho que ha estado allí durante mucho tiempo”.

En videos publicados por el Observatorio Social Penitenciario y organismos como Leasur en sus redes sociales, internos e internas de distintos centros penales denunciaban con evidencia las condiciones sanitarias con que debían afrontar el coronavirus.

Los presos de los centros masculinos residían de a diez personas en una sola celda y con camas insuficientes para acoger a cada uno de ellos. En esa misma celda tenían que compartir un solo baño que ni siquiera tenía acceso a agua potable. En la misma grabación se pueden observar ratones dentro de las instalaciones de aseo personal.

En diversos testimonios también se denunció la excesiva violencia policial con la que actuaron cuerpos de Carabineros y de Gendarmería para aplacar las revueltas por las precarias condiciones antes mencionadas al interior de las cárceles.

Branislav Marelic, abogado y miembro del Consejo del INDH, ha seguido el problema desde cerca. Para él, el Estado no estaba preparado desde el punto de vista de sus cárceles para enfrentar la pandemia. Sin embargo, Marelic afirma que el Estado logró controlar medianamente el avance de la pandemia. “En una primera etapa de la pandemia se hizo lo que se pudo, con esas palabras, ya que el país no estaba preparado para afrontar esta situación, diga lo que se diga. En las primeras semanas faltaba equipo de protección personal, además de que todavía el impacto del virus era subestimado. Con el tiempo el Estado aprendió, y todos aprendimos, cómo prevenir los contagios con distanciamiento y con la llegada de los equipos de protección personal se comenzó a estandarizar el trato. Para lo que pasó en otros países, Chile lo manejó aceptablemente”, sostiene Marelic.

En Chile existen 83 cárceles en el sistema cerrado de Gendarmería. En total albergan a 40.908 personas privadas de libertad, de las cuales un 91,7% son hombres y un 8,3% son mujeres. De este grupo, un 67,5% está condenado/a, un 32,5% tiene la calidad de imputado/a y un 0,01% la de procesado/a.

El 50,5% de las cárceles en Chile tienen un porcentaje de ocupación superior al 100%. De estas, un 22,9% presenta un nivel de hacinamiento crítico (sobre el 140% de ocupación), un 13,2% tiene un nivel de hacinamiento alto (entre 120 y 139%) y un 14,4% de los recintos penitenciarios presentan un nivel de sobreocupación (entre 100 y 119%).

Haciendo frente a este escenario, Gendarmería de Chile (Genchi) dio a conocer con posterioridad su “Plan de Acción Integral por Contingencia Covid-19” el 23 de marzo de 2020. Esto, luego de que la institución fuera presionada por diversos organismos de la sociedad civil que manifestaron su preocupación ante la “inacción” por parte de las autoridades carcelarias, tal como lo declararon en una carta enviada al director nacional de Gendarmería.

En palabras de Rodrigo Ruiz, coordinador de comunicaciones en Leasur, Gendarmería señalaba que el protocolo había sido redactado en febrero de este año. “Supuestamente estaba listo, pero lo cierto es que a principios de marzo, cuando comenzó el brote, vimos rápidamente que no era tan así: personal de Gendarmería se saludaba de la mano, con abrazos, sin distanciamiento social ni uso de mascarillas”, comenta Ruiz.

El plan estaría compuesto por cinco etapas que irían incrementándose en la medida que la realidad nacional requiriese de un mayor nivel de intervención. Según Gendarmería, las dos primeras etapas de “Planificación” e “Implementación” se habrían realizado los meses previos a la pandemia, mientras que la tercera etapa de “Control Nivel I” y “Control Nivel II” se encontrarían en ejecución.

Estas últimas iniciarían una vez confirmada la presencia de funcionarios e internos contagiados, respectivamente; cifra que al 30 de abril alcanzaba 181 funcionarios y 163 personas privadas de libertad con covid-19.

Primer reo contagiado

El 29 de marzo Gendarmería informó sobre el primer caso positivo de covid-19 al interior de las cárceles chilenas. Se trataba de un recluso del Centro de Detención Preventiva (CDP) de Puente Alto (establecimiento que fue duramente golpeado por la pandemia), quien fue diagnosticado con la enfermedad después de que él y dos internos más habían empezado a presentar síntomas.

La primera señal de alerta fue entregada por el abogado defensor del recluso, quien apenas diez días antes había solicitado al Tribunal de Garantía la atención médica para el interno, quien presentaba fiebre y tos atribuibles a covid-19. Por supuesto, fue la misma institución la que salió al paso para descartar un contagio, siendo el alcaide del recinto, José Provoste, quien señaló que los reclusos habían sido evaluados sin observarse síntomas de la enfermedad: días después, el mismo interno daba positivo para covid-19.

El contagio se habría originado en la Torre 4 del centro de detención y obligó a personal de Gendarmería a aislar a 10 reos del resto de la población penal, además de llevar a cabo procesos de sanitización y limpieza en su interior.

Tras la confirmación de este primer caso positivo se generaron incidentes violentos al interior del CDP de Puente Alto, donde resultaron 26 reos y dos gendarmes heridos. Entre Carabineros y Gendarmes lograron abatir la revuelta impulsada por los reclusos del penal afectado, que también contó con la presencia de familiares de los internos, quienes habían denunciado desde un principio que Puente Alto no estaba apto para asegurar la integridad sanitaria de sus seres queridos.

Al igual como sucedió en Santiago Uno la población penal de Puente Alto ya venía manifestando que las condiciones sanitarias dentro del recinto no eran adecuadas para resistir la embestida de la enfermedad.

La Defensoría Penal Pública (DPP) estimó en ese momento que había que poner bajo medidas de precaución a 40 reos más que podrían haber estado en contacto estrecho con el infectado. Sin embargo, fueron las mismas autoridades las que reconocieron que no existía una trazabilidad efectiva para interrumpir la cadena de contagio iniciada por este recluso. “No existe trazabilidad, no sabemos con cuáles personas ha podido eventualmente contagiarse”, habrían sido las palabras del jefe de estudios Zona Sur de la DPP, Mario Palma.

El 1 de abril se confirmaron tres nuevos casos positivos en el CDP de Puente Alto. A partir de entonces se convirtió en la cara más fea del impacto de covid-19 en las cárceles de Chile.

El desastre sanitario de Puente Alto

Santiago Uno no iba a ser la última cárcel con incidentes violentos provocados por los efectos del coronavirus. E iba a estar lejos de ser el más afectado por la pandemia. El foco más crítico se trasladó rápidamente hacia el CDP de Puente Alto.

El complejo puentealtino se convirtió con el correr del tiempo en la cara más trágica de la precariedad y la improvisación a la que se ha visto enfrentada la población penal durante esta pandemia.

La situación empeoró drásticamente con el correr de las semanas. A inicios de junio se registraban 279 reclusos y 111 gendarmes contagiados con covid-19 en dicho establecimiento penitenciario. En tanto, la estadística a nivel nacional consignaba cerca de 900 contagios totales entre internos y funcionarios.

El lunes 4 de mayo el presidente de la ONG 81 Razones y director del Observatorio Social Penitenciario, César Pizarro, presentó un recurso de amparo en representación de los 1.132 condenados e imputados del CDP de Puente Alto ante la Corte de Apelaciones de San Miguel.

En la moción judicial Pizarro calificó la situación del recinto como una bomba de tiempo, que habría sido originada a raíz de “la psicosis colectiva que generó el brote de contagio del coronavirus, junto a las infrahumanas condiciones que viven los internos de dicho penal en el día a día, sumado a la extrema violencia entre internos y el maltrato de los gendarmes hacia la población reclusa”.

La denuncia se sustentó en una serie de materiales fotográficos del interior de la cárcel, notas de prensa, informes y declaraciones de representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

La situación conocida en ese momento en torno a los registros de funcionarios de Gendarmería y reclusos contagiados con covid-19, y que motivó la impulsación de este recurso de amparo, era lapidaria: en la última visita del director del INDH al penal se constataron 68 internos y 81 gendarmes con PCR Positivo. Más que en cualquier otro recinto penitenciario.

Sin embargo, el colapso sanitario de Puente Alto era previsible. En un informe levantado por el Colegio Médico, se constató que el penal alberga una cifra de 1.132 personas en prisión

preventiva y condenadas, siendo que la capacidad máxima de este apenas alcanza los 500 reclusos. Es decir, el recinto poseía una tasa de ocupación de 126% al inicio de la pandemia, a pesar de que una de las medidas más urgentes sugeridas por las autoridades debía ser el distanciamiento físico.

Además de la sobrepoblación, las condiciones de insalubridad y hacinamiento al interior del CDP de Puente Alto generaron un escenario óptimo para la expansión de la enfermedad. Las fotografías presentadas en el recurso de amparo respectivo develaron gráficamente la suciedad generalizada de las celdas (en las que se podían encontrar hasta 10 reos hacinados en un mismo espacio), el estado deplorable de infraestructuras básicas (muchas de ellas rotas y deficientes), y la ausencia total de insumos médicos y de higiene para evitar la propagación del virus (jabón, gel antibacterial, hasta agua).

Otra problemática que se reveló durante este proceso fue la falta de personal médico en el recinto, cuestión que se arrastraba desde antes de la pandemia. De hecho, fue el director del INDH, Sergio Micco, quien denunció esta situación durante su inspección, el 2 de abril.

El organismo también puntualizó que dentro de la población penal existía un gran grupo de población de riesgo, personas con mayores probabilidades a sufrir un desenlace mortal por covid, entre los que se contaron enfermos por tuberculosis y enfermos crónicos.

La moción presentada por 81 Razones no fue la única en contra de Gendarmería. Paralelamente, la dirección judicial de Leasur presentaba una acción de protección por el derecho a la vida e integridad física y psíquica de los mismos internos ante la Corte de Apelaciones de San Miguel.

“Constatamos que las condiciones que había en el CDP de Puente Alto eran críticas. Era el recinto penitenciario que mayor cantidad de casos poseía y observamos en pleno auge de la pandemia que Gendarmería no estaba tomando medidas en el asunto. Vimos que la manera más efectiva de forzarlas era por la vía judicial y logramos que se emitiera un informe dando cuenta de las condiciones del recinto penitenciario”, indica Rodrigo Ruiz, encargado de comunicaciones de Leasur.

Finalmente, el Juzgado de Garantía de Puente Alto resolvió, en su sesión del 13 de mayo, solicitarle al Ministerio de Justicia evaluar el cierre parcial del CDP de Puente Alto y ordenar el traslado de los internos a otros recintos de la Región Metropolitana como Talagante, Santiago y Valdivia.

En total fueron 126 privados de libertad los que fueron trasladados y distribuidos en otros penales del país bajo medidas que no estuvieron exentas de problemas.

Traslados irregulares

Una de las medidas más bulladas que impulsaron las autoridades fueron los traslados de internos desde sus centros habituales a otros puntos del país. Los traslados ocurrieron muchas veces sin las medidas sanitarias adecuadas y sin siquiera conocer los estados infecciosos de los imputados y/o condenados.

Para Galo Muñoz, director del Observatorio Social Penitenciario, esta medida fue un factor clave para que el virus llegara a diseminarse a otros penales: “Lo que pasa es que muchos de estos imputados no tenían su PCR confirmado al momento de ser trasladados. Varias cárceles empezaron a tener contagios con covid a partir de personas que venían de Santiago”, dice.

Hasta antes del motín registrado en Colina I, el 14 de mayo, la cárcel no reportaba una situación de cuidado respecto del covid-19. Esto en gran medida por las precauciones y cuidados que los mismos presos asumieron (auto suspensión de visitas desde marzo, ingreso de elementos de aseo como jabones, cloro y otros, etc.).

Ese día la situación cambió radicalmente. Producto del operativo se relajaron las medidas de cuidado por parte de gendarmería: ingresó mucho personal sin mascarillas, sin apego a los protocolos de distancia, abrazos y saludos.

Además, ese día se tuvo a los presos entre 6 y 8 horas continuas sentados con las ropas mojadas sobre la cancha que también estaba mojada. Fue en ese momento que el virus ingresó a esta unidad. A partir de ese momento comenzaron a registrarse funcionarios contagiados, sumando más de 40 inmediatamente.

¿La respuesta? Movilizar a los presos que participaron de la revuelta.

Tras ese acontecimiento se ordenó el traslado de 126 internos a siete cárceles del país, so pretexto de “medidas de seguridad institucional”, según un documento enviado por el jefe del Departamento de Control Penitenciario al alcaide de Colina 1.

Ese mismo día, en un vehículo de la unidad de traslados de Gendarmería, llevaron a 20 internos al Complejo Penitenciario La Serena. Tras cinco horas de viaje se les aisló inmediatamente en celdas de confinamiento para iniciar una cuarentena preventiva. Los PCR arrojaron cinco contagios.

El 17 de mayo, J.L., uno de los trasladados, llamó a su hermana Jessica y le dijo: “Hermana llegaron los exámenes, di positivo”. Desde Santiago, ella relató a Interferencia que “estuvieron dos semanas y tanto con la misma ropa, sin jabón, sin nada. Les daban una pura comida al día. Los tienen botados, no entran (gendarmes) porque saben que ahí hay contagios”.

Rodrigo Ruiz, encargado de comunicaciones de Leasur quien además ha trabajado durante años el tema cárceles, cree que muchos casos como el de J.L. no fueron evaluados, pese a que Gendarmería afirmaría lo contrario. Esto conllevó a diseminar la enfermedad a otros recintos penitenciarios, por lo que prácticamente una enfermedad que solo estaba en Santiago se propagó a todo Chile.

“Gendarmería no ha hecho el control correspondiente de los casos de covid-19. Hoy, es escaso. Por suerte no hemos tenido una tasa de letalidad tan alta del virus, pero al menos en lo que respecta a estos establecimientos la enfermedad no está controlada y pareciera responder más a una inmunidad natural al virus antes que a un control efectivo de Gendarmería”, señala Ruiz.

Asimismo, el abogado de la Defensoría Penal Pública (DPP), Tomás Pascual, afirma que el procedimiento de estos traslados era absolutamente inaceptable, pero “se entiende que el traslado se esté llevando a cabo para que las personas estén en condiciones habitacionales y de salubridad mejores que las de su lugar de origen. Eventualmente se les traslada a un recinto que tenga mayor capacidad para absorberlos. Pero eso no sirve de nada si ya llegan contagiados. El traslado también atañe otros elementos: el desarraigo social y familiar de las personas. Hay que mirar el traslado también con relación a otros derechos que tiene un condenado”, agrega Pascual.

La primera encomienda que pudo recibir J.L. fue el 6 de junio, más de tres semanas después de haber llegado a La Serena. Ese día obtuvo insumos de higiene personal, de protección y ropa. “Es una caja súper chica. Ahí tienes que meter todo lo que puedas. Recién hace unos días les llegaron las cosas y se pudieron afeitar, lavar, limpiar, entonces es súper inhumano lo que están haciendo”, indicó la hermana del recluso a Interferencia.

El traslado genera como principal consecuencia la disminución de la llegada de encomiendas. Al encontrarse en otra ciudad se dificulta aún más el envío de insumos y alimentos, hecho que ya era complejo pues Gendarmería prohibió en marzo el ingreso de estos paquetes a las cárceles.

Desde su residencia estudiantil en Londres, María Jesús Fernández, abogada especialista en Derechos Humanos, agrega que “a través de las encomiendas las personas privadas de libertad se surten de comida, remedios, abrigos, artículos de higiene, entre otros, pero al haberse suspendido quedaron desprotegidos y sin cuestiones que son vitales para el día a día”.

Por su parte, el coordinador de comunicaciones de Leasur comentó que se debe entender que muchas personas que prestan asistencia a sus cercanos privados de libertad poseen escasos recursos, lo que acarrea un desgaste económico fuerte al tener un miembro que nos está produciendo.

“Ha habido en general retraso en las medidas, falta de comunicación y algunas gestiones que no solo han sido ineficientes sino derechamente perjudiciales”, señaló Rodrigo Ruiz.

Pero historias como las de J.L., no fueron aisladas.

El 15 de junio, 99 privados de libertad fueron trasladados desde el Centro de Detención Preventiva Santiago Uno a Rancagua. Recién al llegar a la región se les realizó el examen PCR y 78 dieron positivo para covid-19.

El módulo 85 del Centro Penitenciario de Rancagua fue el lugar destinado para recibirlos. Una celda para dos personas en confinamiento total durante las 24 horas del día por un período que se extendió por dos semanas completas, sin implementos de limpieza para sanitizar el baño, sin jabón para lavarse las manos ni medicamentos mínimos para calmar los síntomas producidos por el virus.

En algunas celdas existían grandes filtraciones de aire provenientes de las ventanas, lo que hizo que los internos destinaran prendas para tapar estos orificios por los que ingresa el frío y la humedad, formando gotas de agua que se adhieren a las paredes del espacio donde viven.

“Llevamos 23 días encerrados, no nos quieren bajar. Tenemos el baño tapado, la ducha tapada. Estamos en una pieza de dos por dos en la que no tenemos luz”, señaló F. C. del módulo 85 a Interferencia.

Toda esta situación llevó a que el 24 de junio los internos dieran a conocer su descontento. Hubo manifestaciones en cada módulo del penal de Rancagua, un paro de actividades que incluyó una serie de lienzos y huelgas de hambre con el fin de solicitar que los ministros de Salud y Justicia se hicieran presentes en el lugar.

La incertidumbre, el miedo, la desinformación, fue lo que motivó a los internos. Desconocer si su compañero de celda está contagiado, o si ellos mismos lo estaban. A muchos la angustia y el miedo a morir por covid- 19 los aterrorizaba más que pasar toda su vida encerrados dentro de esas cuatro paredes.

“Durante tres meses y medio tuvimos un puro contagiado y en siete días se nos metieron 80 personas con covid-19. Resultado de eso, infectados en los módulos 41, 43, y 44. Acá nos estamos infectando sin ningún tipo de atención, hay cero comunicaciones con los internos, estamos botados como viles perros”, dijo también a Interferencia Rodrigo Henríquez, interno del módulo 85.

Ante el hecho, Gendarmería afirmó que desde el 16 de junio no se realizarían nuevos traslados de internos sin la toma de PCR. Además, desde esa fecha no ha habido más traslados, excepto si son de decisión judicial.

Consultada vía Ley de Transparencia, la institución detalló que hasta el 31 de julio fueron presentados 55 recursos de amparo y protección en su contra por la realización de estos traslados. ¿El motivo? La carencia de exámenes PCR y la transgresión de los derechos fundamentales de los internos. (Anexo 1)

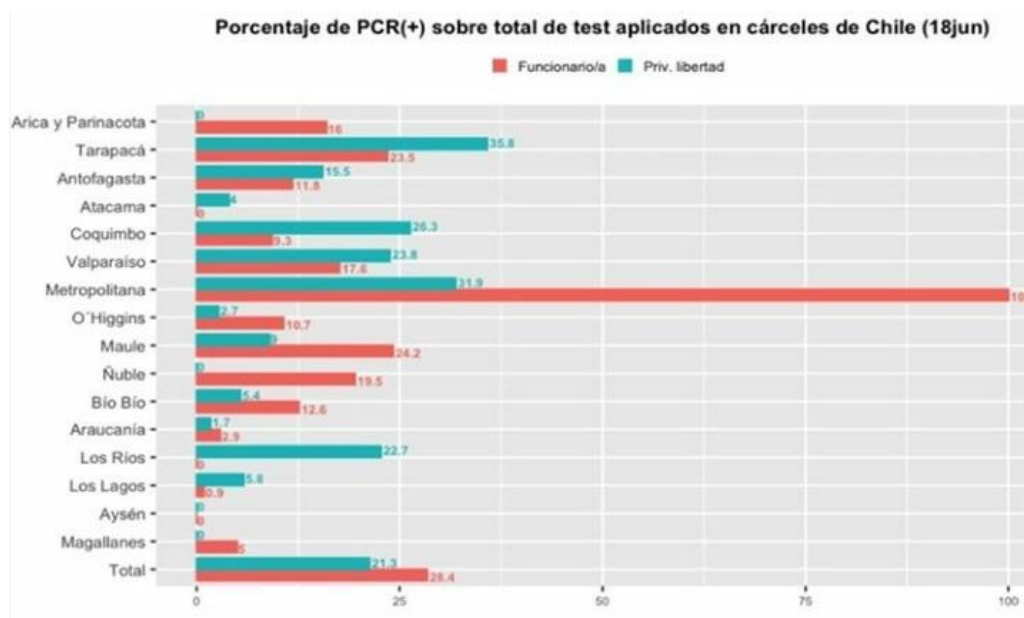
El detalle de recursos presentados se distribuye de la siguiente manera:

Región	Cantidad de recursos
I Tarapacá	3
II Antofagasta	1
III Atacama	3
IV Coquimbo	4
V Valparaíso	11
VI Libertador Bernardo O'higgins	0
VII Maule	8
VIII Bío Bío	2
IX Araucanía	4
X Los Lagos	9
XI Aysén	0
XII Magallanes	0

Metropolitana	3
XIV Los Ríos	4
XV Arica	0
XVI Ñuble	1

Asimismo, de acuerdo con información proporcionada por Gendarmería ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, a julio de 2020 se habían realizado cerca de cinco mil 800 test PCR, lo que alcanza para cubrir un 14,3% de funcionarios y 7,2% de personas privadas de libertad.

Todos los exámenes concluyeron en un preocupante índice de positividad (Tabla 1)



El indulto general conmutativo

Una de las medidas que tuvieron mayor aceptación para combatir la pandemia en las cárceles fue el llamado “Indulto general conmutativo a causa de la enfermedad covid-19”.

Este indulto se materializó a través de la Ley N° 21.228 (Anexo 2), la que contemplaba la conmutación de la pena de privación de libertad por arresto domiciliario para las personas que no hubieran cometido delitos graves y que sean considerados de baja peligrosidad. Entre estas se privilegiaba especialmente a los internos pertenecientes al grupo de alto riesgo y que podían sufrir un desenlace mortal por la enfermedad.

Las distintas instituciones y organizaciones valoraron esta medida, la que según señalan, pudo aliviar y descongestionar las cárceles para mejorar las condiciones de salubridad e higiene.

El indulto en primer término contemplaba beneficiar a 2.000 reclusos que cumplieran con las condiciones establecidas. Sin embargo, debido a trabas de carácter jurídico-burocráticas y requisitos bastante altos, que aumentaron muchísimos los tiempos de resolución, la cantidad de indultos efectivos no pudo llegar a la cifra originalmente impuesta como meta.

El abogado de la Defensoría Penal Pública, Tomás Pascual, celebra la iniciativa, pero lamenta que no beneficiara a más personas: “Me parece que es una buena medida, apunta en la dirección correcta y eventualmente podría haber beneficiado a más reclusos: solo consideró a 1.600, lo cual es un porcentaje evidentemente menor”, dice al respecto.

En la misma línea, la abogada especialista en Derechos Humanos, María Jesús Fernández, señaló que por lejos la mejor medida que tomaron las autoridades fue la excarcelación, aunque formula la misma crítica que Pascual.

“Mi mayor crítica hacia eso es que debe ser más amplia. Luego del incendio de la cárcel de San Miguel hubo una excarcelación mayor, entonces creo que debió haber sido igual. Más allá del covid, el número de personas que tenemos privadas de libertad es excesivo y desproporcionado para los fines que tiene la privación de libertad”, señala Fernández.

Nos comunicamos con Gendarmería para conocer la distribución de personas privadas de libertad que fueron beneficiadas con la ley N° 21.228 y las cifras se corresponden con la meta

nacional: al 01 de junio de este año mil 567 reclusos salieron de la cárcel con penas conmutativas. De ellos, mil 380 son hombres, mientras que 187, mujeres. (Anexo 3)

La mayoría de ellos fue liberado de acuerdo con el artículo 11°, inciso 2°, del Indulto General Conmutativo, el que corresponde a personas condenadas con derecho a salida dominical y que les falte entre seis y 36 meses de pena. Otro de los artículos que se repite es el 5°, el que refiere a menos de 36 meses por cumplir en presos beneficiados con “salida al medio libre”.

Sin embargo, pese a ser una de las medidas más celebradas tampoco estuvo exenta de críticas de los expertos, quienes observaron que mientras los presos eran beneficiados con el indulto, paralelamente ingresaban otros por “delitos menores”.

Tal es el caso, por ejemplo, de los delitos cometidos bajo el artículo 318 del Código Penal que, en palabras de Rodrigo Ruiz, uno pensaría que no son para prisión preventiva, pero sin embargo lo fueron.

“Lo más emblemático ha sido debido al artículo 318 del Código Penal, donde a una persona por dos infracciones se le ha dejado en prisión preventiva. Por un lado, queremos evitar el contagio, pero estamos sometiendo a que esa persona se contagie con alta probabilidad en la cárcel. En tanto los criterios de la prisión preventiva no varíen, ese flujo que redujimos se ha vuelto a llenar”, indicó Ruiz.

¿A LA SUERTE DE DIOS?

La pandemia de coronavirus dejó al descubierto un problema que muchos expertos denominaron como una “bomba de tiempo” latente para los reos y reas en Chile: las condiciones en las cárceles chilenas y la precariedad en la que viven las y los privados de libertad.

Ya se habló de lo previsible que era un estallido generalizado al interior de las cárceles en Chile y que solo se requería una crisis más para derrumbar por completo la endeble y decadente estructura del sistema penitenciario de nuestro país.

Chile ocupa entre los países de la OCDE uno de los lugares más bajos en relación con las condiciones de vida en los recintos penitenciarios. Incluso en comparación con los vecinos regionales quedan en evidencia las falencias e irregularidades en materia de respeto a los DDHH de las y los reclusos, el resguardo a la dignidad de las personas y también el de funcionarios de gendarmería.

La organización no gubernamental (ONG) Leasur publicó en 2018 un informe de condiciones carcelarias en Chile que abarca cinco puntos que resumen los aspectos más polémicos y problemáticos del sistema carcelario. Específicamente, se abordan los temas de hacinamiento, condiciones de habitabilidad, encierro y desencierro, régimen disciplinario y asistencia médica.

En cada uno de estos informes se evidencia una realidad que durante años ha sido denunciada por distintos organismos y que, tal como concluyen, sólo ha profundizado un sistema que no vela por una efectiva protección de las personas privadas de libertad.

Hacinamiento

Evitar la aglomeración de personas en un mismo espacio ha sido un factor que las organizaciones de salud catalogaron como determinantes en relación con la propagación del virus.

Mientras en las redes sociales se volvía viral el #YoMeQuedoEnCasa y el gobierno llamaba a guardar “distanciamiento social”, en varias cárceles de Chile lograr mantener una separación recomendable para evitar contagios por covid-19, parecía ser una quimera.

“Al interior de las cárceles es muy complejo cumplir con las medidas sanitarias”, señala Tomás Pascual, abogado de la Defensoría Penal Pública (DPP). “No se puede respetar el distanciamiento social, hay problemas de sobrepoblación, no hay condiciones de salubridad adecuadas, etc. Existe un sinnúmero de situaciones que ponen a los reclusos en un riesgo mucho mayor de propagación de este virus y de acceso a la salud”, dice Pascual.

La situación que se evidencia en el CDP de Puente Alto no es distinta a la exhibida en el baño del recinto. En cada habitación existen, por lo menos, tres camarotes en los que duermen hasta dos reclusos por cama. Hay colchones tirados en el suelo. Reos enfermos que conviven a escasos centímetros del resto de la población penal y pasillos estrechos cubiertos con plásticos que hacen de “separador de ambiente”.

“Hay un hacinamiento súper insalubre acá, en estas piezas no se puede vivir. Estamos al lado del baño donde salen los malos olores. Está lleno de insectos y tenemos que comer acá. Esperamos que se tomen cartas en el asunto, porque también somos personas y necesitamos ser tratadas así”, relata el recluso que graba el video.

Pero la realidad transmitida allí es reflejo de una larga lista de precariedades a la que se ha visto sometida la población penal en las cárceles chilenas: un mínimo de 50 personas sobre 25 metros cuadrados, ropa sucia colgada en cada esquina, falta de agua potable, ausencia de suministro eléctrico y de artículos de baño y aseo, camas nido amontonadas en las celdas y un hedor tremendo.

Existen cuatro recintos penitenciarios que Leasur señala como sobrepoblados y las cifras son realmente espeluznantes: en el Centro de Detención Preventiva (CDP) de Limache se genera un exceso de 189% de personas privadas de libertad. Le sigue el CDP de Santiago Sur con un 94%,

el Centro de Cumplimiento Penitenciario (CCP) de Copiapó con 90% y el Centro Penitenciario (CP) de Valparaíso con 33%.

En esa misma línea, el INDH constató en 2019 que 19 de 40 cárceles están por sobre su capacidad y que 11 de estas se encuentran en un nivel de hacinamiento crítico. Es de esperar que hasta inicio de la pandemia del coronavirus en marzo de 2020 esta cifra se haya recrudecido, ya que Chile sigue siendo uno de los países con mayor cantidad de presos en Latinoamérica.

De hecho, entre los años 1991 a 2017, la cantidad de personas reclusas llegó a duplicarse, mientras que la tasa por cada 100 mil habitantes experimentó un crecimiento de casi 100 personas.

Si en 1991 se contabilizaban 20 mil 872 personas privadas de libertad, esa cifra se duplicó en 2017, llegando a 42 mil 214. En relación con la tasa por cada 100 mil habitantes, se mantuvo en 157; dos en 1991. En 2017, la tasa ascendió a 229,7: la más alta de Latinoamérica y una de las más altas del mundo.

Sin embargo, el desarrollo en infraestructura y habitabilidad de las cárceles no ha respondido a este crecimiento explosivo de población y aún mantienen estructuras y condiciones sanitarias que se arrastran del siglo pasado.

De acuerdo con Rodrigo Ruiz, coordinador de comunicaciones de Leasur, esto último se evidencia con la cantidad de plazas disponibles que existen en los recintos penitenciarios, la que no necesariamente se relaciona con una infraestructura capaz de soportarla.

“La cifra de sobrepoblación entregada por Gendarmería es bastante engañosa, porque cuando hablamos de la capacidad del recinto, generalmente aumentan los cupos al aumentar las camas, pero no mejoran los estándares: no se habilitan nuevos módulos o edificios. Es decir, Gendarmería mete más camas en las cárceles, pero sin construir un solo metro cuadrado”, dice Ruiz.

En este sentido, desde la organización señalan que en una celda común de 2x3 o 2x2 metros en Santiago Uno, que inicialmente está diseñada para albergar dos camarotes de tres camas, existen hasta cinco camas disponibles.

Ruiz relata que esto significa que en una celda para seis personas coexisten 10 reclusos e incluso 12, porque como hay sobrepoblación, se asigna más gente y resulta que algunos ni siquiera tienen una cama propia para dormir.

La situación en los recintos penitenciarios de mujeres es igual de crítica. El Informe Anual de Derechos Humanos realizado por la Universidad Diego Portales (UDP), constató que en 2018 el Centro Penitenciario Femenino de Talca contaba con 100 personas privadas de libertad. El recinto solo tiene capacidad para 36, lo que arroja un exceso de 277%.

Más allá de las condiciones de insalubridad –potenciadas durante las etapas más críticas de los contagios por coronavirus en las cárceles– el hacinamiento y encierro masivo también tienen graves consecuencias sobre los niveles de estrés y agresión que experimentan no solo los y las reclusos, sino que también las y los funcionarios de Gendarmería.

A través de un comunicado, la asociación de Gendarmes de Chile (AGECH) señaló a la opinión pública que esta “bomba de tiempo es una realidad palpable en el trabajo diario. Ahora sumamos un hecho de gravedad sanitaria que se potencia con las condiciones de hacinamiento, carencias sanitarias y falta de implementos de higiene y seguridad. Sin duda, el ingreso del covid-19 a los recintos penitenciarios es la muestra palpable de las malas decisiones que se han tomado a lo largo de los años”, indicaron en el escrito.

El sobrecupo provoca que no existan suficientes funcionarios de seguridad carcelaria para controlar la cantidad de personas que comparten un mismo espacio. De acuerdo con el informe, la ausencia de orden repercute en los niveles disciplinarios de los privados y de libertad y lleva a un aumento de violencia y de violaciones importantes a los Derechos Humanos.

Para la abogada especialista en Derechos Humanos, María Jesús Fernández, esto último se ha visto potenciado durante la pandemia debido a la falta de información oportuna y transparente por parte de las autoridades, tanto dentro como fuera de las cárceles.

“Para que la sociedad se organice y cambie sus comportamientos es muy importante la información clara y oportuna. La información que circula en las cárceles es imparcial, mala, incompleta e informal, al igual que para fuera: las familias siguen accediendo a poca información”, indica.

Asimismo, los escasos funcionarios de Gendarmería que tienen que lidiar con estas situaciones de sobrepoblación y violencia también manifiestan altos niveles de ansiedad, estrés y agresividad que los empuja a cometer violaciones y atropellos a los DDHH importantes dentro de su rol como fuerzas de orden.

“De esta manera se comienza a generar una especie de régimen socio-judicial intrapenitenciario propio, que conoce sus propias leyes y que no se condice con los valores y lineamientos de un Estado de Derecho regulado”, concluyen los autores.

Para muchas organizaciones este hecho constituye una violación sistemática a los DDHH por parte del Estado de Chile.

Encierro y desencierro al interior de las cárceles

De acuerdo con los informes, los pasmosos niveles de hacinamiento en las cárceles chilenas se ven agudizados por la gran cantidad de horas que los privados de libertad pasan durante el día encerrados en las celdas.

Por normativa internacional los recintos penitenciarios deben contar con un espacio suficientemente amplio que le permita a la población penal poder moverse con cierta facilidad dentro de las instalaciones de reclusión. En ese sentido, también se consideran fundamentales los

espacios al aire libre, integrados dentro de los recintos, y las áreas dedicadas a la realización de actividades de esparcimientos.

Sin embargo, las cárceles chilenas en muchos casos ostentan zonas al aire libre muy reducidas o derechamente no cuentan con este tipo de áreas. A esto se le suma la densidad poblacional, ya mencionada durante este reportaje, que impide aún más una movilidad acorde a los parámetros de DDHH internacionales y también nacionales.

En un informe realizado por la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema en materia carcelaria, se constata que los períodos de encierro estipulados por los centros penitenciarios de Copiapó y de Santiago Sur sobrepasaba con creces las normativas y los estándares acordes para el resguardo a la integridad física y humana de las y los privados de libertad.

En ese sentido, se comprobó que en los CP de Copiapó y Arica los horarios de encierro se desarrollaban entre las 17:30 y las 8:30 horas, acumulando de esa forma una cantidad de 15 horas de encierro corrido para los privados de libertad.

En el Centro de Detención Preventiva Santiago Sur la situación es exactamente la misma: el horario de encierro inicia a las 17:30 horas y concluye a las 8:30, llegando a sumar 15 horas al interior de las celdas.

“En general, en las cárceles se hace la cuenta diaria entre 7 y 8 de la mañana. Luego desayunan, tienen una o dos horas de patio, almuerzan y a las 17:00 horas ya tienen que estar de vuelta en sus celdas. Hay ventanas de hasta 15 horas en que una persona no sale de su celda y, además, no recibe alimentación por parte del personal. Si no tiene cómo comer por sus propios medios, entonces no come en 15 horas”, dice Rodrigo Ruiz.

A la luz de las manifiestas negligencias que acarrearán estos horarios de encierro y hacinamiento absoluto, las autoridades han intentado corregir esta situación.

En 2011, hace casi una década, el Ministerio de Justicia impulsó un paquete de medidas bajo el nombre “11 medidas inmediatas para enfrentar el problema carcelario”. Dentro de estas propuestas también se abordó el tema del encierro. La iniciativa del ministerio terminó siendo un saludo a la bandera: a más tardar con los explosivos brotes de coronavirus que ocurrieron se pudo constatar que no se hizo nada para mejorar los problemas de hacinamiento y encierro.

De acuerdo con el “Seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal”, el INDH constató que sólo en seis establecimientos penitenciarios se observaron mejoras: CDP Limache, CP Rancagua, CPF Temuco, CCP Lautaro y CDP Puerto Natales. El resto, en tanto, mantuvo la misma situación o empeoró con el correr del tiempo.

Condiciones de habitabilidad

A los niveles críticos de hacinamiento se suman las condiciones infraestructurales extremadamente precarias que dominan el interior de las cárceles.

Uno de los ejes más críticos en ese sentido es la carencia de agua potable. Para muchas organizaciones esta problemática se ha tornado una de las más latentes e incluso “emblemáticas”.

Hasta el año 2010, los internos del Centro Penitenciario de Valparaíso solo tenían acceso dos veces al día a sistemas de agua potable. En algunos recintos eso continúa ocurriendo. Dentro de las reglamentaciones de Gendarmería cabe consignar que en el caso específico de Valparaíso simplemente no existe suficiente agua para abastecer a toda la población penal, ya que la ubicación de dicho complejo limita el suministro de agua potable.

“En Valparaíso han salido videos donde las personas muestran que el agua que toman está saliendo del baño. Donde hacen sus necesidades, de allí mismo tienen que tratar de sacar agua para tomar. ¡Esas son condiciones totalmente indignas e inhumanas! Eso es netamente responsabilidad

del Estado que no se ha hecho cargo con sus cárceles durante la pandemia”, señala Galo Muñoz, director del Observatorio Social Penitenciario.

Asimismo, en los recintos que cuentan con suministro de agua potable estable y continuo, el acceso a las instalaciones en muchas ocasiones se divide por sector o incluso por celdas.

De esa manera, se está muy lejos de cumplir con los estándares internacionales impuestos por las instituciones internacionales de DDHH, que establecen que se debe tener a disposición de agua potable para toda la población penal. En algunos casos de reclusos que se encuentran en una zona de la cárcel sin agua potable estos pueden llegar a pasar más de 24 horas sin poder beber ni asearse apropiadamente.

“Llevamos 36 horas sin agua potable y 18 días encerrados. Uno junta por si acaso, pero ya no hay. No tenemos para bañarnos ni hacernos un tecito. Nada para calentar el cuerpo. Uno pide solamente los recursos básicos”, denuncia un recluso de la cárcel de Rancagua a través de un video que se difundió ampliamente por redes sociales durante el invierno.

El acceso a servicios de higiene como baños y duchas también es un asunto crítico en las cárceles de Chile. Si bien, los recintos penitenciarios cuentan con unidades de higiene y aseo personal para la población penal, estas se encuentran en su gran mayoría en estados infraestructurales y de salubridad realmente paupérrimos.

El INDH ha constatado, incluso antes de la pandemia, en sus distintos informes de DDHH situaciones de precariedad como desagües estancados y tapados, falta de higiene generalizada, humedad, hongos, filtraciones de agua, escasez de ventilación, entre otros.

En muchos casos el equipamiento de estas unidades de higiene es insuficiente y no cuentan con los artefactos ni las instalaciones necesarias para poder satisfacer adecuadamente las necesidades de aseo de las personas privadas de libertad.

El llamado constante por parte de las autoridades de Gobierno de “lavarse las manos” y “mantener la higiene personal”, en pos de combatir la diseminación del virus, a muchos internos e internas les pareció, viendo las condiciones de insalubridad en las que se encontraban, como una verdadera burla.

La suma de estas dificultades y precariedades en torno al agua potable y los servicios de higiene en las cárceles fue uno de los factores primordiales que provocó el colapso sanitario al interior de los recintos penitenciarios luego de la irrupción de la pandemia por el coronavirus.

“Lo que hizo la pandemia fue sacar a la luz esta situación de permanente precariedad al interior de los recintos penitenciarios. Es la constatación de un hecho que ha estado allí durante mucho tiempo”, agrega el defensor público Tomás Pascual.

Por último, Rodrigo Ruiz indica desde Leasur que existe una falsa imagen de que las condiciones de las cárceles no son malas debido a falsas creencias de las personas.

“La gente se tiende a quedar con el reportaje de la persona que es narco y vive con muchos lujos en la celda. En Chile lo logran cinco personas como máximo, porque tienen mayor poder adquisitivo o lo hacen a punta de soborno o de favores. Eso es el 0,01 por ciento de la población penal. El 99% restante sufre condiciones mínimas de habitabilidad”, sentencia Ruiz.

Atención y estructura médica

Si bien la gran mayoría de los recintos penitenciarios cuentan nominalmente con un “personal médico”, muchas veces está compuesto solamente por un profesional que suele ser un paramédico. En otros centros derechamente no se cuenta con el personal adecuado para entregar atención médica.

El INDH reveló en un informe del año 2018 que de los 40 centros penitenciarios a lo largo del país, apenas seis cuentan con un médico profesional. Asimismo, cinco de estos no cuentan con ningún paramédico o médico calificado.

De acuerdo con cifras proporcionadas vía Ley de Transparencia (Anexo 4), Gendarmería confirmó la existencia de 397 profesionales de la salud al 10 de junio de este año. Estos se distribuyen en 84 penales y atienden una población de 102 mil 621 personas privadas de libertad en subsistema cerrado y subsistema abierto. Según definición de Gendarmería la suma de ambos subsistemas corresponde a la población penal que depende de la institución.

Así entonces, existe 1 profesional por cada 260 internos aproximadamente.

Solo 301 funcionarios de salud trabajan directamente en atención de pacientes enfermos, pues la cifra restante (96) corresponden a psicólogos y funcionarios de otras áreas como kinesiología u ortodoncia, lo que aumenta la brecha existente.

La cifra representa la proporción nacional y no considera los casos específicos de cada establecimiento. Existen algunos recintos que solo poseen un funcionario, tal como señalan los informes citados previamente.

Los datos entregados por Gendarmería se encuentran desagregados por región, nombre de unidad penal, tipo de profesional (médico, enfermera, psicólogo, etc.) y la cantidad respectiva de personal que trabaja en el recinto penitenciario.

Otro grave problema que ronda en torno al personal de salud en las cárceles, es que cada año termina reduciéndose con respecto al año anterior. Esto tiene que ver con falta de recursos, aumento de población penal y déficits importantes de infraestructura. En ese sentido, entre los años 2016 y 2017 la dotación de personal de salud calificado se redujo en un 5%, concluye el informe.

Esto también ha tenido efectos severos sobre la tasa de mortalidad al interior de las cárceles relacionada a enfermedades, incluso antes del brote más intenso de coronavirus en nuestro país a inicios de 2020.

En ese sentido, según datos de Gendarmería, entre los años 2013 a 2017 murieron 670 personas durante su estadía en un recinto penitenciario. De estas 670 personas, un 46% falleció a causa de alguna enfermedad física, un 37% por agresiones o riñas al interior de las instalaciones y un 11,8% como resultado de un suicidio. Esto último también tiene que ver con la poca o derechamente nula atención psicológica y psiquiátrica que reciben los internos de parte del personal de salud penitenciario.

En un estudio de 2015 de la Universidad de Chile sobre condiciones de vida en los centros de privación de libertad, un 70,4% de los encuestados declaró haberse enfermado por lo menos una vez durante su estadía en la cárcel; asimismo, un 17,5% afirmó no haber recibido ningún tipo de atención médica durante el encierro. Cifras que grafican la al menos precaria situación de atención médica en las cárceles.

Además, un 2,9% de los encuestados declaró haberse enfermado gravemente de tuberculosis, enfermedad que alcanza niveles casi epidémicos dentro de los recintos penitenciarios: según investigadores de la Universidad del Desarrollo (UDD), una persona privada de libertad tiene una probabilidad 18 veces mayor de contagiarse con tuberculosis que una persona en libertad.

Otro asunto delicado, relacionado con la salud en las cárceles, es la situación del VIH Sida. A pesar de que se trata de cifras más bien bajas en comparación al resto de la población penal, frecuentemente se oyen críticas desde los mismos presos que denuncian el actuar de las autoridades con respecto a su condición.

María del Pilar López, una mujer transgénero y ex rea del CP de La Serena, demandó en 2019 al Estado de Chile por torturas, agresiones transfóbicas y atropellos a sus Derechos Humanos. Ella es portadora de VIH y hepatitis C y entre sus denuncias se encuentran acusaciones hacia Gendarmería de haberle negado los medicamentos para tratar su enfermedad. En esa línea, cuenta

que aquello habría ocurrido por represalias en su contra cuando decidió imponer un recurso de amparo contra Gendarmería durante su estada en la cárcel.

Este no es un caso aislado. En 2016, el Movilh denunció una situación similar, donde en un penal de Iquique se le habían negado sus medicamentos a una interna portadora del VIH. En ese entonces, la organización calificó el hecho como “tortura”.

Las condiciones extremadamente precarias en materia de atención de salud, hacinamiento, y habitabilidad, provocan gran ansiedad y estrés en los reclusos, que en muchos casos termina desbordándose en cuadros depresivos.

Ya se habló más arriba de la gran cantidad de suicidios que ocurren en las cárceles; y lo cierto es que esto también se debe a que no existen estructuras de salud mental definidas ni eficientes para tratar los problemas de los y las privadas de libertad.

Por ejemplo, cuando una persona ingresa a un recinto penitenciario, se le realiza un chequeo médico, que es llevado a cabo por un paramédico. Dentro de esta revisión no es habitual que se incluya un balance de salud mental realizado por un profesional psiquiátrico, ni que se tenga en consideración el estado psiquiátrico de un nuevo interno.

Por lo tanto, recae en el personal de salud disponible definir si una persona está potencialmente en riesgo de contraer una enfermedad de carácter mental o incluso si es propensa a desarrollar ideas suicidas. De todas formas, ya se mencionó que no todas las penitenciarías cuentan con dotación médica alguna dentro de su staff.

En consecuencia, cuando llegan a ocurrir este tipo de situaciones, habitualmente no se cuentan con profesionales capacitados para contener casos como ataques de pánico, ataques epilépticos, deterioros cognitivos, trastornos de personalidad o adicciones y sobredosis críticas.

“Tratamientos de drogas no existen en todos los recintos penitenciarios e inclusive los que cuentan tienen plazo límite de un año. Si suponemos que tengo un caso de consumo crítico, llegó el año y se termina. Si me rehabilité bien y si no es problema mío. Al final hay un discurso para afuera de rehabilitación, pero la verdad es que no existe una entrega de recursos reales para esto”, agrega Rodrigo Ruiz, coordinador de comunicaciones en Leasur.

PRIVADOS DE TODO

A pesar de que Chile está suscrito a numerosos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, las cárceles siguen siendo un punto más que crítico en lo que respecta a vulneraciones y violaciones a la integridad física, psíquica y social de los y las reclusas. Es más, la cárcel parece ser un lugar totalmente “libre” de estándares mínimos de DDHH.

Esto no ha quedado en evidencia solamente durante los recientes períodos de pandemia. Al contrario, la situación tan dramática vivida dentro de los recintos penitenciarios se podría considerar como una mera consecuencia más de un sistema completo que se ha encargado sistemáticamente de vulnerar los Derechos Humanos de una parte de la población.

Además de las paupérrimas condiciones sanitarias y habitacionales dentro de las cárceles chilenas, que fueron descritas ampliamente durante este reportaje, la violencia tanto física como psicológica y un maltrato constante en contra de la población penal constituyen los pilares de un trato institucional anti democrático y opresor.

Privación de derechos políticos

Desde el fin de la Dictadura Militar la situación en las cárceles chilenas no ha sido un tema a considerar para los distintos gobiernos de la Concertación o de Sebastián Piñera. Reformas al sistema penitenciario prácticamente no ha habido y la estructura carcelaria es cada vez más preocupante.

“Hay una deuda pendiente que va más allá de la crisis sanitaria: es un problema estructural del sistema. En general, para cualquier gobierno es impopular trabajar respecto de las personas privadas de libertad. La promoción de los derechos de los internos suele ir en contra del deseo punitivo de la sociedad que a veces encuentra su razón de ser en algunas coyunturas”, señala Rodrigo Ruiz, coordinador de comunicaciones en Leasur.

“No existe interés político, porque los presos no son sujetos políticos. Los presos no votan”, dice el abogado de Derechos Humanos y actual miembro del Consejo del INDH, Branislav Marelic.

Según la actual Constitución Política de Chile, una persona en condición de privación de libertad no tiene el derecho a ejercer un sufragio. Esto aplica solo para las personas condenadas por un delito que requiere pena aflictiva, es decir, que implica una pena privativa de libertad de más de tres años y un día.

Los individuos que han sido condenados por un delito menor a tres años y un día mantienen su derecho a voto, estén o no cumpliendo la pena en un establecimiento penitenciario. Lo mismo corresponde a las personas que se encuentren con medidas cautelares.

Sin embargo, en la práctica toda persona que haya sido acusada por cualquier delito, atañe este una pena aflictiva o no, queda despojada de su derecho de votar. Lo mismo sucede en los casos en que un imputado o imputada se encuentre hospedada en un recinto penitenciario por medidas cautelares o prisión preventiva.

Aquello se debe principalmente a que el Estado de Chile no ofrece un mecanismo que haga valer la distinción entre los casos suscritos constitucionalmente en la legislación chilena. Esto se podría describir como una privación de derechos fundamentales por omisión, o, de otra forma, como meter a todas las personas “en un mismo saco” y actuar bajo un solo sistema de privación arbitrario.

Por consiguiente, se puede afirmar que el Estado de Chile priva de sus derechos políticos a un grupo de la población nacional, a pesar de que, legislativa- y constitucionalmente, no posee las facultades ni la potestad para hacerlo. Y así, desde el fin de la Dictadura.

Otro aspecto que ha sido impulsado por distintas organizaciones en defensa a los DDHH de las personas privadas de libertad ha sido la vinculación activa y efectiva de los y las presas como sujetos políticos reales en el proceso de redacción de una nueva constitución para Chile.

Sin embargo, se trata de una iniciativa bastante impopular dentro de amplios sectores de la población nacional, debido al estigma social y de clase que conlleva haber caído en la privación de libertad.

A esto hace relación María Jesús Fernández, abogada especialista en Derechos Humanos, cuando señala que el costo social de la privación de libertad va mucho más allá de la cárcel y afecta no solo al individuo, sino a su entorno más próximo.

Asimismo, Fernández resume la situación general de precariedad y vulnerabilidad de las personas privadas de libertad bajo la premisa de un “abandono total” por parte del Estado con sus cárceles: “No hay duda para cualquier persona que conozca el estado de las cárceles en Chile de que estas se encuentran muy abandonadas. No lo digo yo, sino que lo dicen organismos nacionales e internacionales que se han dedicado a formular informes respecto de las condiciones tanto materiales como el acceso al apoyo necesario para la reinserción, el apoyo al trabajo o acceso a formación. Esto es súper bajo, entonces el Estado no está proporcionando las herramientas necesarias para que la cárcel sea solo una instancia de paso y no profundice de brusco las desigualdades que tenemos en nuestro país. Entonces sí, me parece que se puede hablar con toda propiedad de un abandono de las cárceles chilenas”.

Las personas privadas de libertad entonces se ven despojadas de la mayoría de sus derechos políticos, no constituyen por lo tanto un objeto de interés por parte de los políticos y en términos generales son miradas con recelo por el resto de la sociedad, que, en su mayoría, no siente la necesidad de tener que volver a integrar a una persona que haya sido condenada por un delito y haya pasado por un recinto penitenciario.

Esta situación se da en Chile pero también se puede observar en otros países de la región. Tanto nuestros vecinos directos (Perú, Bolivia, Argentina) presentan altas tasas de violencia, enfermedad y hacinamiento dentro de sus recintos penitenciarios. En naciones de mayor número poblacional como Brasil la situación no varía y es igual o incluso más preocupante que en Chile. Por lo tanto, se podría decir que se trata de un problema de carácter regional

Subsistemas sociales e ideológicos

Una persona, a entrar en prisión, no solo se ve despojada de sus derechos políticos. En la práctica, también deja de constituirse con un sujeto afecto a la protección social y jurídica, que todo Estado debe garantizar a sus habitantes.

Un ejemplo que refleja aquello es la altísima tasa de muerte por homicidio que arrojan anualmente los recintos penitenciarios, algo que contrasta enormemente con el estándar nacional, que es uno de los más bajos de Latinoamérica.

Sin embargo, de acuerdo con un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd), entre los años 2010 y 2016, el promedio de homicidios por cada 100.000 reos y reas bordeó los 90, situándose sobre países con estructuras carcelarias ya muy deficientes y críticas como Brasil, Argentina, El Salvador y Colombia, que además son conocidos por eso.

¿A qué se deben estas cifras tan impactantes? Para la mayoría de los estudios que se relacionan con el fenómeno sociológico y antropológico de las cárceles, esto se debe principalmente al gran nivel de hacinamiento dentro de los recintos, la ausencia de fiscalización jurídica del actuar de Gendarmería y de los propios reos y la falta de perspectivas que ofrece un futuro después de la cárcel.

Para el abogado de Derechos Humanos, Branislav Marelic, el rol de Gendarmería también juega un papel fundamental en el atropello de DDHH en las cárceles, ya que vienen siendo victimarios y víctimas al mismo tiempo de un sistema que tampoco los protege ni les otorga las herramientas necesarias para lidiar con la extrema precariedad que se vive en el día a día en prisión.

De la misma manera, se van formando subculturas y subsistemas sociales, judiciales (o justicieros) e ideológicos que escapan absolutamente de la vida en sociedad regulada y civilizada afuera de las cárceles:

“El gendarme intenta sobrevivir. Tiene un sueldo muy precario e intenta sobrevivir dentro y fuera de la cárcel. La cárcel es una institución total que replica prácticas y cultura. Los gendarmes

se mimetizan con las personas privadas de libertad. Usan los mismos códigos, las mismas prácticas de control y los presos aceptan eso, a pesar de que sean prácticas extra jurídicas. Existe el pago “por cuota” o “al contado”. Lo último significa que te sacan la cresta, pero se queda a mano. “Por cuota” es más legal, pero también más largo. En la cárcel esto es normal, pero uno que lo mira afuera de esta institución totalitaria ve que es un atropello a los DDHH”.

La normalización de este estado hace que la vida humana pierda su valor al interior de una cárcel y provoca en aquellas personas que se ven inmersas en su sistema una comprensión de su alrededor sumamente sesgada por la violencia, la hostilidad y el abandono.

Por consiguiente, también es de esperarse que la tasa de homicidio sea mucho mayor en comparación al “mundo exterior” y que ante una situación de peligro mortal tan extremo como una pandemia centenaria, las probabilidades de sobrevivir sean mucho más bajas.

En 2018 hubo 117 fallecimientos en las cárceles de Chile, de los que un 98,3% de los casos corresponde a hombres. Las causas principales fueron las enfermedades (43,58%) y las riñas o agresiones (35,89%).

De acuerdo con Branislav Marelich, abogado y actual miembro del Consejo del INDH, “si antes de la pandemia (las cárceles) eran lugares con serios cuestionamientos a la seguridad y condiciones, en la pandemia todos los recintos están peor. Por las necesidades de evitar contagios los privados de libertad están más tiempo en encierro, lo que repercute en su salud y alimentación que es más precaria. Desde otras cárceles se han reportado problemas en la extracción de basura. Todo lo anterior sumado a la gran presión que tienen los gendarmes, hace que cualquier cárcel sea el último lugar donde querrías pasar la pandemia”, comenta al respecto.

Falta de perspectivas

Otras de las principales problemáticas con la que se encuentra una persona privada de libertad es la disyuntiva de qué hacer después de su episodio de encierro. Cómo reintegrarse a la sociedad, cómo encontrar un nuevo trabajo, estudiar algo, asegurar su existencia, continuar su vida...

Casi siempre, para una persona que viene saliendo de la cárcel, estas disyuntivas significan automáticamente incertidumbre o, en muchos casos, desesperanza.

Hoy en día prácticamente no existen planes de reinserción estatales efectivos que se preocupen de las personas que vuelven a estar en libertad. Ni hablar de estrategias a largo plazo o visiones de avance gradual.

Pero no son solo los políticos o “la política” los que miran con desinterés y recelo lo que suceda con las personas privadas de libertad. El repudio hacia los y las presas es un fenómeno presente en vastos sectores de la sociedad. Una gran parte de la población considera legítimo que una persona que haya cometido un delito tenga que “pagar” y está de acuerdo, o por lo menos no le interesa, el estado ni las condiciones de vida que imperan dentro de los recintos penitenciarios.

Mucho tiene que ver con esto la estigmatización social, cultural y hasta étnica que se hace de una persona privada de libertad. Reclusos y reclusas suelen ser vistas como un “gasto” innecesario para el Estado, y, en casos más extremos, como un lastre para la sociedad. Aquello se traduce, por ejemplo, también en un apoyo considerable por el retorno de la pena de muerte (65% de apoyo según Cadem 2018).

Para la política, el tema cárcel, el tema personas en situación de cárcel, significa sobre todo un lastre. Ya se ha explicado más arriba sobre las razones detrás de este desinterés. Por lo tanto, no existe voluntad política real para hacer frente a la necesidad de ex presos y presas. Más allá de alguna que otra iniciativa aislada como lo son programas regionales, los cuales han tenido buenos resultados, pero que necesitan mayor apoyo tanto político como económico.

La falta de perspectivas y el nulo apoyo estatal en esta materia genera en las personas privadas de libertad una mayor sensación de abandono y frustración. Aquello ha quedado plasmado en todos los informes y estudios realizados tanto por instituciones sin fines de lucro como el INDH.

Sin embargo, diversos estudios y experiencias en países más desarrollados como Austria y los Estados Escandinavos, han demostrado que la mejor manera de evitar o combatir el incremento de la delincuencia, es ofreciéndole una perspectiva a las personas y reinsertarlas en la sociedad.

Para no ir tan lejos, la experiencia del Centro de Atención e Integración Social de Valparaíso da el ejemplo. El programa cuenta como uno de los pioneros en esta materia y presenta cifras de solo dos por ciento de reincidencia criminal promedio. Eso sí, se necesita una mayor coordinación a nivel nacional entre estos tipos de programas para lograr avances más significativos en términos de reinserción social e igualdad de oportunidades.

El tema de una sociedad más justa también parte (sobre todo) por garantizarle a los más vulnerables un mayor acceso a la educación, la salud y la calidad de vida. Entre ellos también están las personas privadas de libertad, ya que un Estado realmente democrático y desarrollado también se nutre a partir de cómo trata a aquellos, que más rechazo experimentan dentro de la vida social.

¿Y el Estado?

Desde el inicio de la pandemia fueron las organizaciones civiles y no gubernamentales quienes levantaron la voz por los privados de libertad, ya que a través de estas se pudieron considerar muchas medidas que luego se implementaron para beneficio de los más de 40 mil internos que alberga el sistema penitenciario.

Las organizaciones llevaron en todo momento un trabajo crítico y colaborativo con las medidas tomadas por el gobierno y pudieron levantar los problemas que ellas mismas observaban.

Junto con los internos, propusieron acciones como la suspensión inmediata de visitas, la promoción del uso de celulares y trabajaron codo a codo para garantizar condiciones humanas mínimas para enfrentar la pandemia de coronavirus.

Más allá de que algunas no hayan resultado como esperaban, muchas agrupaciones como Leasur, 81 Razones, Pensamiento Penal y otras que pertenecen a la Red de Cabildos Penitenciarios consideran que fue una posibilidad de colaboración para que algunas ideas permearan en el trabajo del ministerio.

Por ejemplo, la habilitación de una página web que informara los protocolos y estadísticas de contagios fue gracias al trabajo que realizaron las organizaciones civiles en un intento por hacer pública la información para las familias y personas privadas de libertad.

En ese mismo sentido, la asesoría técnica respecto de la ley de indulto también fue promovida por estas agrupaciones, las que participaron en las Comisiones del Congreso para exponer respecto de la iniciativa. Eso permitió que al proyecto original se sumaran las mujeres embarazadas o con hijos lactantes.

Por otra parte, también tuvieron un rol súper importante al prestar asistencia informativa a las personas privadas de libertad y sus familias. Cuando se dieron los primeros meses de pandemia y había poca información fueron las organizaciones civiles quienes suplieron ese rol.

Este último fue por lejos uno de los temas más sensibles en las cárceles chilenas junto con los traslados irregulares. Como abordamos en los capítulos anteriores, la falta de información completa y oportuna derivó en serios incidentes que terminaron con reclusos y gendarmes lesionados debido a la confusión e incertidumbre.

De hecho, fueron los mismos internos quienes se tomaron los establecimientos penitenciarios para anunciar las medidas que en conjunto habían acordado, mientras denunciaban falta de comunicación con Gendarmería y la autoridad de Justicia.

En un video liberado por el Observatorio Social Penitenciario se observa a los internos del Centro de Detención Preventiva de Puente Alto, a inicios de la pandemia, señalando que por motivos de salud y autocuidado habían tomado la decisión de no recibir más visitas para evitar un contagio.

Lo mismo sucedió en las cárceles de Chillán, San Miguel, Concepción, Arica, Colina Uno, Santiago Uno y Rancagua, donde también se formularon diversas solicitudes para las autoridades.

En más de una oportunidad las agrupaciones citadas con anterioridad recurrieron a la opinión pública, los medios, cuando no se dio el espacio o la voluntad para conversar con las autoridades.

“Uno quiera o no, igual se producen mejoras en políticas públicas. Lo más reciente fue la campaña de los teléfonos humanitarios, entendiendo que más allá de esto no existen motivos para frenar su uso controlado”, comentó Rodrigo Ruiz, encargado de comunicaciones en Leasur.

Necesidad de afecto y contacto con el exterior

La pandemia de coronavirus dejó al descubierto otro tipo de privación para los y las reclusas: el contacto con las familias y el mundo externo.

Apenas iniciaron los contagios en Chile una de las primeras acciones que implementó Gendarmería fue la suspensión total de visitas y la prohibición de encomiendas. Como ya se abordó con anterioridad, a través de estas los privados de libertad se surten de abrigo, comida, artículos de aseo, entre otros, lo que les permite tener cierto grado de contacto con sus familias y el mundo fuera de la cárcel.

Muchas organizaciones coinciden en que es importante que la persona tenga contacto con el mundo exterior para evitar un “efecto etiquetador”. Quien lleva un rato privada de libertad pierde la noción del mundo y tiende a verse a sí mismo como una persona que cometería delitos y no logra visualizar formas distintas de comportarse. Por tanto, tener un contacto con el mundo externo y tener relaciones con personas distintas a las de la cárcel permite que pueda reinsertarse de manera mucho más rápida y efectiva que si no tuviese ese contacto.

Sin embargo, el rápido desarrollo de la enfermedad truncó ese deseo de muchos privados de libertad para ver o conversar con sus familias: recién en mayo se comenzaron a implementar las videollamadas y el uso de teléfonos celulares, mientras que en diciembre se repusieron las visitas familiares en comunas con fase 2, 3, 4 y 5. Para lugares en fase 1 eso nunca pasó.

El Observatorio Social Penitenciario denuncia que en los penales más grandes no se pusieron a disposición la cantidad suficiente de celulares para que los reclusos pudieran seguir manteniendo el contacto con sus familiares. Tampoco se hicieron suficientes videoconferencias para que cada persona privada de libertad pudiera conectarse con frecuencia incluso semanal.

“Sabemos que solo se están haciendo 200 videoconferencias a la semana, eso en los penales chicos es positivo, porque podría estar comunicándose una vez a la semana, cada 10 días. Pero en unidades como Colina, donde son más de 2.000 los reclusos, si se hacen 200 conferencias semanales significa que un privado podrá comunicarse con sus familiares en recién 10 semanas más. Eso nosotros lo encontramos atroz”, dice al respecto Galo Muñoz.

Estas mismas agrupaciones coinciden en que el uso de celulares se ha demostrado efectivo y al final no se había permitido por los miedos o prejuicios que existen respecto de su uso. En específico, que son utilizados para estafar.

De acuerdo con Gendarmería, los equipos se entregan en horarios específicos, se supervisa qué contenidos están viendo los reclusos, con quiénes se comunican y después de terminado el horario se entregan.

“Si soy una persona privada de libertad y quiero comunicarme con mi familia me va a dar lo mismo si tengo que adquirir un teléfono ilegal, lo voy a adquirir porque es la única forma que tengo de comunicarme con los seres queridos externos. El problema es que entremedio se incentiva toda una línea de tráfico de este producto. Administrando una forma de comunicación controlada con el exterior destruyo el comercio ilegal y permito minimizar estos riesgos que existen respecto del uso de celulares. Al final, no hay que tapar el sol con un dedo. El uso de celulares existe en las cárceles, pero existe por una necesidad que no está cubierta y por ello se da esta forma inorgánica”, señala Rodrigo Ruiz, coordinador de comunicaciones en Leasur.

Sin embargo, las autoridades no lograron advertir que el uso de celulares no subsanaría del todo la necesidad de afecto y contacto de los privados de libertad.

Conforme avanzaron los meses se desencadenaron hechos de violencia y protestas nunca antes vistas durante la pandemia. Gendarmería estima que más de 60 reos del penal Alto Bonito, en Puerto Montt, se autoinfirmieron heridas cortopunzantes como forma de exigir la restitución de las visitas.

Otro acontecimiento grave, y no conocido masivamente, fue la huelga de hambre que protagonizaron en octubre los más de 90 reos de la cárcel de Alta Seguridad en Santiago.

La primera advertencia de lo que estaba ocurriendo detrás de los muros del módulo de máxima seguridad quedó escrito en el informe reservado 896/20 que el alcaide del penal, comandante Jonny Avilés Ojeda, envió a las autoridades de Gendarmería el 30 de octubre: “Informa situación negativa de internos a recibir alimentación fiscal”, decía el documento, que entregó las primeras luces sobre el inicio de una medida de presión en esta unidad penal.

La preocupación de las autoridades carcelarias por conocer cada detalle de lo que pasa en esta sección especial no era antojadiza. Y la explicación es simple: los 96 internos que habitan las celdas individuales del penal, repartidas entre los tres pisos del edificio construido en 1994, son de “alto compromiso delictual”.

Entre ellos están anarquistas implicados en la colocación de bombas, un exfrentista condenado por el homicidio de un legislador, o reclusos que en otras unidades penales comunes correrían peligro por el alto impacto social de los delitos que se les imputan, como homicidios con violación o crímenes aleatorios de indigentes.

El informe advertía que estos presos no querían recibir la comida y alertó a las autoridades de Gendarmería no solo porque estaban frente al inicio de una medida de presión, sino porque unía a un grupo de reclusos de alto riesgo para realizar exigencias conjuntas: el objetivo era lograr el retorno de las visitas presenciales a las cárceles, suspendidas desde abril por el covid-19.

Los reportes internos del penal dicen que casi la totalidad del módulo se sumó a la negativa de recibir comida fiscal, medida que fue ejercida por la mayoría de los presos del módulo de máxima seguridad.

Ante esta situación, el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago ordenó a Gendarmería preparar un informe en un plazo de 10 días sobre la existencia de un plan concreto para “el acceso a visitas de la población privada de libertad, y las gestiones que se realizan actualmente por parte de Gendarmería en conjunto con la autoridad sanitaria para que los internos tengan contacto al menos con sus familiares más cercanos”.

La gestión de la institución se materializó en un documento de 21 páginas conocido como “Protocolo inicial para la reanudación de visitas y otras actividades presenciales y otras actividades en los establecimientos penitenciarios”.

Una de las primeras cárceles en retornar la visita presencial para los reclusos fue el Centro Penitenciario Femenino de San Joaquín.

En esa misma oportunidad, el ministro de Justicia, Hernán Larraín, señaló a los medios que “es un día importante para Gendarmería y, particularmente, para quienes están privados de libertad en todo el territorio nacional, porque después de nueve meses en que los internos e internas no han podido recibir nunca a un familiar, se ha vuelto a las visitas”.

“Se ha autorizado que estas personas, antes de Navidad, tengan todas a lo menos una visita de un familiar cercano. Ha sido muy duro, pero la responsabilidad de Gendarmería y de nuestro Ministerio, nos ha impulsado a cuidarlas, suspendiendo las visitas durante este tiempo, porque su salud está primero”, agregó.

Las autoridades explicaron que las visitas serían voluntarias, por lo que los presos que no quieran recibir a nadie por temor a contagiarse, estarán en su derecho de no hacerlo.

El director nacional de Gendarmería, Christian Alveal, explicó en la misma ocasión que los flujos de visitas disminuirían en un 80 por ciento, pues antes se permitía que hasta cinco personas visitaran a un interno, mientras que ahora solo podrá ingresar una persona.

“Lo relevante es que cada interno decide qué persona lo puede visitar, al interno se le consulta de forma previa, y esa persona es comunicada por el propio interno, a través de las visitas virtuales”, detalló.

RETORNO GRADUAL DE VISITAS A RECINTOS PENITENCIARIOS

PASO a PASO Nos cuidamos

- 1 Prohibición de visitas en comunas con cuarentena (Fase 1).
- 2 Visitas permitidas de lunes a viernes en comunas con Fase 2.
- 3 Visitas permitidas de lunes a lunes en comunas con Fase 3, 4 y 5.
- 4 Se autoriza, como mínimo, una visita al mes por persona privada de libertad.
- 5 Cada visita debe agendarse previamente. Su duración máxima es de 2 horas.
- 6 Uso de mascarilla en todo momento, cubriendo nariz y boca.
- 7 Toma de temperatura al ingreso de la unidad penal.
- 8 Mantener distanciamiento dentro y fuera del lugar.
- 9 No está permitido comer, fumar, ni compartir artículos durante el proceso.
- 10 Sanitización constante en cada recinto penitenciario.

Cuidémonos
Hazlo por ti y por mí... en Gendarmería somos uno.

Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

Somos Reinserción y Seguridad Pública

*Para más información visita www.gendarmeria.gob.cl

EPÍLOGO

Chile despidió el año 2020 con 16 mil 608 personas fallecidas y cerca de 610 mil contagios a causa de la pandemia covid-19. Las cifras sitúan a nuestro país en el vigésimo cuarto lugar con mayores infectados en el mundo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En lo que respecta a recintos penitenciarios, las cifras proporcionadas por Gendarmería estiman en más de cuatro mil los contagios, de los cuales 2.223 son privados de libertad, mientras que 1.823, funcionarios. En tanto, sólo hubo 20 fallecidos.

Los números no permiten hablar de un explosivo aumento de contagios en las cárceles chilenas; tampoco sobre una situación crítica en los recintos penales a causa de esta.

Pero lo cierto es que la pandemia volvió a poner sobre la mesa la misérrima situación de las más de 40 mil personas privadas de libertad que alberga el sistema carcelario chileno.

A lo largo de este reportaje se dejó en evidencia la precariedad e improvisación a la que se vieron enfrentados los y las reclusas de Chile, así como la falta de compromiso político para mejorar sus condiciones de vida, habitabilidad y condiciones sanitarias en el contexto del covid-19.

Derechamente, hubo medidas que fueron totalmente perjudiciales, donde no tan solo no se logró responder a las necesidades de los reclusos, sino que se propagó una enfermedad por todo el país. Muchas familias fueron separadas y obligadas a perder el contacto durante meses. La prohibición de encomiendas, por otro lado, privó a los reclusos de los elementos más indispensables para afrontar la pandemia, así como la falta de información generó muchos incidentes violentos que resultaron con gendarmes y reclusos lesionados.

La crisis de habitabilidad que padecen hoy las cárceles chilenas es abismante y también quedó al descubierto en el contexto del covid-19: recintos con tasas de hacinamiento de hasta un 150% que no permitieron implementar las medidas de distanciamiento físico ni similares. La falta de agua en algunos tampoco permitió un adecuado lavado de manos por mínimo 20 segundos.

La cuestión de las personas privadas de libertad y el conflicto social, cultural, económico y también moral que se ha incrustado en la sociedad, no debe ser un impedimento para tocar esta temática como un foco crítico para la democracia y la cultura democrática de nuestro país.

Las personas privadas de libertad pierden sus derechos de movimiento, pero no sus demás Derechos Humanos. Regulaciones legislativas suscritas tanto en tratados nacionales como internacionales garantizan que los seres humanos en situación de cárcel sigan gozando de sus derechos básicos.

Es una crisis a la que la sociedad no puede hacer el quite. La discusión por una nueva Constitución también debe hacerse cargo y debe incluir esta materia, a pesar de no gozar de popularidad dentro de la sociedad.

Pero solo resguardando y garantizando los derechos más básicos e inalienables de todas las personas, también de las más vulnerables, será posible construir una sociedad realmente democrática, justa, de igualdad y bajo un Estado de Derecho que respete y cuide de todos y todas sus habitantes.

Nos comunicamos con Gendarmería para abordar las temáticas abordadas en este reportaje, pero no tuvimos respuesta.

BIBLIOGRAFÍA

1. Asociación de Gendarmes de Chile. *Comunicado Público: Pronunciamiento AGECH acerca de la grave situación carcelaria en pandemia covid-19*. (2020).
2. Biblioteca Nacional del Congreso. “*Ley N°21.228 Concede Indulto General a causa de la pandemia covid-19*”. (2020).
3. Colegio Médico de Chile. *Recomendaciones de salud para enfrentar la pandemia de covid-19 en la población privada de libertad de Chile en el marco de los derechos humanos*. (2020.)
4. Colegio Médico de Chile. “*Visita al Centro de Detención Preventiva de Puente Alto, en el contexto de Pandemia Coronavirus Covid-19 en el marco de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad*”. (2020). Santiago.
5. Fiscalía Judicial, Corte Suprema de Justicia. *Situación recintos penitenciarios en pandemia covid-19*. (2020).
6. Gendarmería de Chile. “*Plan de Acción Integral contingencia covid-19*”. (2020).
7. Instituto Nacional de Derechos Humanos. *Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2016-2017*. (2017).
8. Instituto Nacional de Derechos Humanos. *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014 - 2015: Seguimiento de Recomendaciones y Cumplimiento de Estándares Internacionales sobre el Derecho a la Integridad Personal*. (2017).
9. Litigación Estructural para América del Sur (Leasur). *Informe de condiciones carcelarias. Situación de las cárceles en Chile 2018*. (2018) (1st ed.). Santiago.

10. Litigación Estructural para América del Sur (Leasur). *Prevención y control del virus covid-19 en recintos penitenciarios*. (2020).
11. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. *“Justicia te cuida”*. (2020).
12. Ministerio de Salud de Chile. *Oficio N°671/2020*. (2020).
13. Presidencia de la República de Chile. *ORD.N°429/2020*. (2020).
14. Universidad Diego Portales. *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2018*. (2018).



SANTIAGO, 11 SEP 2020

Sr.
Juan Francisco Valenzuela Embry
jfvalezuela.embry@gmail.com

Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0016742, de fecha 13 de agosto de 2020, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público:

"Solicito acceso a todos los documentos referentes a recursos de protección y amparo presentados en contra de Gendarmería por el traslado de personas privadas de libertad en el marco de la pandemia covid-19. Estos últimos deben estar comprendidos entre el 03 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020".

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la siguiente información, entregada por las Direcciones Regionales de Gendarmería de Chile:

REGIÓN	RECURSO	ROL DE INGRESO	CORTE
I Tarapacá	Amparo Amparo Amparo	80-2020 99-2020 100-2020	Iquique
II Antofagasta	Protección	2170-2020	Antofagasta
III Atacama	Amparo Amparo Amparo	19-2020 20-2020 21-2020	Copiapó
IV Coquimbo	Amparo Protección Protección Protección	111-2020 523-2020 532-2020 539-2020	La Serena
V Valparaíso	Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Protección	651-2020 658-2020 666-2020 676-2020 679-2020 682-2020 684-2020 691-2020 692-2020 718-2020 25814-2020	Valparaíso
VI Libertador Bernardo O'Higgins		No se registran recursos de Protección, ni de Amparo	
VII Del Maule	Amparo Protección Amparo Protección Amparo Amparo Amparo	33-2020 372-2020 91-2020 416-2020 119-2020, 124-2020, 129-2020, 152-2020	Talca
VIII Biobío	Protección Protección	8609-2020 12544-2020	Concepción

IX Araucanía	Amparo Amparo Amparo Amparo	60-2020 62-2020 90-2020 133-2020	Temuco
X Los Lagos	Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo Amparo	93-2020 96-2020 162-2020 163-2020 187-2020 197-2020 198-2020 203-2020 219-2020	Puerto Montt
XI Aysén	No se registran recursos de Protección, ni de Amparo		
XII Magallanes	No se registran recursos de Protección, ni de Amparo		
Metropolitana	Amparo Amparo Amparo	1337-2020 226-2020 290-2020	Santiago San Miguel San Miguel
XIV Los Ríos	Amparo Amparo Protección Amparo	21-2020, 22-2020, 1673-2020, 50-2020,	Valdivia Valdivia Valdivia Valdivia
XV Arica	No se registran recursos de Protección, ni de Amparo		
XVI Ñuble	Amparo	90-2020	Chillán

- Respecto de los recursos consultados, se informa a usted que, todos los antecedentes, de los mismos, se encuentran en los respectivos expedientes virtuales, los cuales son de acceso permanente al público, en la página *Web del Poder Judicial y Oficina Judicial Virtual*, cuyo link es el siguiente: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>.
- Por otro lado, también tendrá acceso a todos los referidos recursos, en la página web del Poder Judicial, *Consulta Unificada de Causas*, cuyo link <https://www.pjud.cl/consulta-unificada-de-causas>.

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Por orden de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 4263, de fecha 23 de julio de 2018.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,



Marcela Saavedra Manríquez
Abogada
Encargada Unidad de Participación y
Atención Ciudadana
Gendarmería de Chile



Ley 21228

CONCEDE INDULTO GENERAL CONMUTATIVO A CAUSA DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Publicación: 17-ABR-2020 | Promulgación: 16-ABR-2020

Versión: Única De : 17-ABR-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2ep9h>



LEY NÚM. 21.228

CONCEDE INDULTO GENERAL CONMUTATIVO A CAUSA DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN CHILE

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"TÍTULO I
INDULTO GENERAL CONMUTATIVO

1. Indulto general conmutativo.

Artículo 1º.- Concédese un indulto general conmutativo a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, y tengan setenta y cinco años de edad o más, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir y, en su caso, de la multa, por reclusión domiciliaria total, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir.

Artículo 2º.- Concédese un indulto general conmutativo a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, habiendo cumplido la mitad de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, que sean mujeres que tengan cincuenta y cinco años o más y menos de setenta y cinco años de edad, y hombres que tengan sesenta años o más y menos de setenta y cinco años de edad, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir y, en su caso, de la multa, por reclusión domiciliaria total, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir.

Artículo 3º.- Concédese un indulto general conmutativo a las mujeres que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, habiendo cumplido un tercio de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, y estuvieren embarazadas o tuvieren un hijo o hija menor de dos años de edad, que resida en la unidad penal, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir y, en su caso, de la multa, por reclusión domiciliaria total, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de

condena que les reste por cumplir.

Artículo 4°.- Concédese un indulto general conmutativo a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren cumpliendo pena de reclusión nocturna, o pena de reclusión parcial nocturna en establecimientos especiales, en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, habiendo cumplido un tercio de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, consistente en la conmutación del saldo de pena que les resta por cumplir, por reclusión domiciliaria nocturna, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir.

Artículo 5°.- Concédese un indulto general conmutativo a las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de una condena por sentencia ejecutoriada, habiendo cumplido la mitad de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los treinta y seis meses, y estuvieren beneficiados con el permiso de salida controlada al medio libre, consistente en la conmutación del saldo de las penas privativas de libertad que les resta por cumplir y, en su caso, de la multa, por reclusión domiciliaria nocturna, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir.

2. Cumplimiento, control y permisos de salida.

Artículo 6°.- Se entenderá por reclusión domiciliaria total, el encierro durante las veinticuatro horas del día en el domicilio de la persona condenada. A su vez, se entenderá por reclusión domiciliaria nocturna, el encierro en el domicilio de la persona condenada, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por domicilio, aquel que la persona condenada fije en la oportunidad prevista en el artículo siguiente. Las personas que estuvieren condenadas a la sanción accesoria de prohibición de acercamiento, o a la sanción accesoria de obligación de abandono del hogar común, en ningún caso podrán fijar el domicilio de la víctima.

Artículo 7°.- Corresponderá a Gendarmería de Chile verificar la procedencia de los indultos que establece esta ley, previa constatación de los requisitos pertinentes en cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá fijar domicilio, firmar la respectiva solicitud y firmar un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito, en el establecimiento en que esté cumpliendo su condena o en la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, según se tratara de una pena privativa o restrictiva de libertad.

La procedencia, en cada caso respectivo, de los indultos regulados en este Título deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al tribunal competente dentro del plazo de cinco días.

Corresponderá a Gendarmería de Chile el control del cumplimiento de la pena de los egresados de los recintos carcelarios por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°.

Artículo 8°.- El incumplimiento sin justificación oportuna a Gendarmería de Chile o al tribunal, de la pena de reclusión domiciliaria total o la pena de reclusión domiciliaria nocturna reguladas en este Título, según sea el caso, o de los permisos señalados en los artículos 9° o 10, dará lugar al cumplimiento efectivo del saldo de la pena original que se hubiese conmutado a la persona condenada, abonándose el tiempo que hubiere alcanzado a cumplir de la pena de reclusión domiciliaria total o de la pena de reclusión domiciliaria nocturna,

según sea el caso. Tratándose de esta última pena, para los efectos de la conversión, se computarán ocho horas continuas de reclusión domiciliaria nocturna por cada día de privación o restricción de libertad.

La persona a quien se le hubiere conmutado la pena en conformidad a los artículos 1º, 2º, 3º, 4º o 5º, que fuere condenada por crimen o simple delito cometido durante el cumplimiento de la pena de reclusión domiciliaria total o de la pena de reclusión domiciliaria nocturna, según sea el caso, deberá cumplir de manera efectiva el saldo de la pena original que se le hubiese conmutado, abonándose el tiempo que hubiere alcanzado a cumplir de la pena de reclusión domiciliaria total o de la pena de reclusión domiciliaria nocturna, según sea el caso, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Las cuestiones sobre las que versa este artículo serán conocidas por el tribunal competente.

Artículo 9º .- Las personas que cumplieren pena de reclusión domiciliaria total, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º, luego de cumplir seis meses de dicha pena, podrán solicitar al tribunal competente, progresivamente, los siguientes permisos de salida, contemplados en el decreto que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios:

- a) Permiso de salida dominical;
- b) Permiso de salida de fin de semana, y
- c) Permiso de salida controlada al medio libre.

Para la concesión de los permisos de salida, el tribunal apreciará las necesidades de reinserción de la persona condenada y el adecuado y oportuno cumplimiento de la pena conmutada. El tribunal sólo podrá conceder los permisos de salida en orden progresivo, conforme el orden de los literales del inciso anterior, de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio del régimen de cada permiso concedido, y la acreditación, por parte de la persona condenada, de avances efectivos en su proceso de reinserción social, permitirá postular al siguiente.

Artículo 10 .- Las personas que cumplieren pena de reclusión domiciliaria total, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º, podrán solicitar al tribunal competente, autorización para la salida esporádica, por el lapso de horas que fije el juez, con el objeto de recibir atenciones de salud, visitar a parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte, o en caso que tales parientes o cercanos estuvieren afectados por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar. Asimismo, podrán solicitar al tribunal competente, autorización para la realización de diligencias urgentes que requieren de la comparecencia de la persona condenada, por el tiempo estrictamente necesario que fije el juez.

El tribunal podrá decretar que la salida esporádica o la salida para la realización de diligencias urgentes, según sea el caso, se realice con vigilancia de Gendarmería de Chile.

TÍTULO II

MODALIDAD ALTERNATIVA DE CUMPLIMIENTO DE PENA MEDIANTE RECLUSIÓN DOMICILIARIA TOTAL

1. Modalidad alternativa.

Artículo 11.- Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de condena por sentencia ejecutoriada, y



estuvieren beneficiadas con el permiso de salida dominical, o con el permiso de salida de fin de semana, habiendo cumplido la mitad de la condena y restándoles por cumplir un saldo igual o inferior a los seis meses, pasarán a cumplir su condena a través de la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total, por el tiempo equivalente al respectivo saldo de condena que les reste por cumplir.

Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se encuentren privadas de libertad en virtud de condena por sentencia ejecutoriada, y estuvieren beneficiadas con el permiso de salida dominical, o con el permiso de salida de fin de semana, habiendo cumplido la mitad de la condena y restándoles por cumplir un saldo superior a los seis meses e igual o inferior a los treinta y seis meses, transitoriamente pasarán a cumplir su condena a través de la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total, hasta el vencimiento del plazo de seis meses contado desde el día de entrada en vigencia de esta ley. En estos casos, a contar del día siguiente al vencimiento del plazo de seis meses señalado en el inciso anterior, cada persona condenada continuará con el cumplimiento de sus respectivas penas privativas de libertad, en la forma que lo hacían con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, abonándose para estos efectos un día por cada día completo de cumplimiento de la modalidad que trata este artículo.

2. Cumplimiento y control.

Artículo 12.- Se entenderá por modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total, el encierro durante las veinticuatro horas del día en el domicilio de la persona condenada.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por domicilio, aquel que la persona condenada fije en la oportunidad prevista en el artículo siguiente. Las personas que estuvieren condenadas a la sanción accesoria de prohibición de acercamiento, o a la sanción accesoria de obligación de abandono del hogar común, en ningún caso podrán fijar el domicilio de la víctima.

Artículo 13.- Para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo 11, corresponderá a Gendarmería de Chile verificar el cumplimiento de los requisitos pertinentes en cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá fijar domicilio, firmar la respectiva solicitud y firmar un compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito, en el establecimiento en que esté cumpliendo su condena.

La procedencia, en cada caso respectivo, de la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al tribunal competente dentro del plazo de cinco días.

Corresponderá a Gendarmería de Chile el control del cumplimiento de la pena de los egresados de los recintos carcelarios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.

Artículo 14 .- El incumplimiento sin justificación oportuna a Gendarmería de Chile o al tribunal, de la modalidad regulada en este Título, dará lugar a su revocación, debiendo continuar el cumplimiento efectivo de la pena en un establecimiento penitenciario.

La persona que estuviere cumpliendo la modalidad regulada en este Título, y que fuere condenada por crimen o simple delito cometido durante el cumplimiento de la pena bajo esta modalidad, deberá continuar el cumplimiento efectivo de la pena en un establecimiento penitenciario, sin perjuicio de la aplicación de la pena que corresponda por el nuevo crimen o simple delito.

Las cuestiones sobre las que versa este artículo serán conocidas por el tribunal competente.

El cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el artículo 11, inciso

segundo, se considerará especialmente para efectos del otorgamiento de nuevos beneficios penitenciarios y la postulación a libertad condicional.

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15 .- No procederán los indultos contemplados en el Título I, ni la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total regulada en el Título II, respecto de los condenados por los delitos previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142; 150 A; 150 B; 150 E; 293; 294; 361; 362; 365 bis; 366 bis; 372 bis; 390; 390 bis; 390 ter; 391, números 1° y 2°; y 394 del Código Penal; en el Párrafo 6, del Título VII del Libro II, cuando las víctimas fueren menores de edad; en el Párrafo 5 bis del Título VIII del Libro II, y en el artículo 433 del mismo Código.

Tampoco procederán estos indultos respecto de los condenados por el delito contemplado en el artículo 150, N° 1, del Código Penal hasta antes de la modificación dispuesta por la ley N° 19.567, ni respecto de los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, ni tratándose de los condenados en que la sentencia, en conformidad al derecho internacional, hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera que haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena, o por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357. Tampoco procederán los indultos contemplados en el Título I, ni la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total regulada en el Título II, respecto de los condenados por los delitos previstos en los artículos 8; 10; 13, inciso segundo; 14, inciso final; y 14 D, incisos primero y segundo, del decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798; y en el artículo 16 de la ley N° 20.000. Asimismo, no procederán los indultos contemplados en el Título I, ni la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total regulada en el Título II, respecto de los condenados por los delitos previstos en los artículos 296, 366, en los Párrafos III y III bis del Título VIII del Libro II, todos del Código Penal, y en el artículo 240, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, cometidos en contexto de violencia intrafamiliar.

Artículo 16 .- Los indultos contemplados en el Título I y la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total regulada en el Título II sólo procederán respecto de las personas que, al día de la entrada en vigencia de la presente ley, reúnan todos los requisitos y condiciones regulados para cada caso en las respectivas disposiciones.

Artículo 17.- Procederá la concesión de los indultos generales dispuestos en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, y de la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total regulada en el Título II, respecto de las personas que, cumpliendo los requisitos señalados en los respectivos artículos, se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, o restrictivas de libertad, según sea el caso, en forma sucesiva por dos o más delitos que no figuren en el artículo 15. En tal caso, se considerará la suma de las penas impuestas, para el cálculo de los saldos respectivos de pena señalados en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 11.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de abril de 2020.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la



República.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.,
Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia.

94	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
95	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
96	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
97	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
98	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
99	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
100	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
101	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
102	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
103	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
104	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
105	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
106	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
107	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
108	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado
109	MASCULINO	Sistema Abierto, cumpliendo en establecimiento sistema cerrado

SISTEMA CERRADO		
N°	GENERO	CAUSA EGRESO
1	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
2	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
3	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
4	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
5	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
6	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
7	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
8	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
9	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
10	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
11	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
12	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
13	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
14	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
15	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
16	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
17	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
18	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
19	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
20	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
21	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
22	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
23	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
24	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
25	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
26	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
27	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
28	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
29	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
30	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
31	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
32	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
33	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
34	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
35	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
36	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
37	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
38	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
39	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
40	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
41	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
42	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
43	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
44	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
45	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
46	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
47	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
48	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
49	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
50	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

51	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
52	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
53	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
54	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
55	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
56	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
57	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
58	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
59	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
60	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
61	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
62	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
63	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
64	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
65	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
66	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
67	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
68	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
69	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
70	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
71	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
72	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
73	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
74	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
75	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
76	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
77	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
78	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
79	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
80	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
81	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
82	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
83	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
84	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
85	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
86	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
87	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
88	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
89	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
90	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
91	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
92	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
93	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
94	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
95	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
96	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
97	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
98	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
99	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
100	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
101	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
102	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

103	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
104	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
105	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
106	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
107	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
108	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
109	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
110	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
111	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
112	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
113	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
114	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
115	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
116	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
117	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
118	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
119	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
120	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
121	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
122	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
123	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
124	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
125	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
126	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
127	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
128	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
129	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
130	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
131	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
132	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
133	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
134	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
135	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
136	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
137	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
138	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
139	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
140	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
141	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
142	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
143	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
144	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
145	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
146	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
147	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
148	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
149	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
150	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
151	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
152	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
153	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
154	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

155	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
156	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
157	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
158	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
159	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
160	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
161	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
162	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
163	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
164	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
165	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
166	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
167	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
168	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
169	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
170	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
171	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
172	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
173	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
174	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
175	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
176	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
177	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
178	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
179	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
180	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
181	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
182	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
183	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
184	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
185	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
186	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
187	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
188	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
189	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
190	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
191	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
192	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
193	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
194	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
195	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
196	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
197	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
198	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
199	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
200	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
201	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
202	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
203	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
204	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
205	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
206	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°

207	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
208	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
209	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
210	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
211	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
212	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
213	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
214	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
215	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
216	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
217	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
218	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
219	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
220	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
221	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
222	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
223	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
224	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
225	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
226	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
227	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
228	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
229	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
230	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
231	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
232	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
233	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
234	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
235	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
236	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
237	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
238	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
239	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
240	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
241	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
242	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
243	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
244	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
245	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
246	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
247	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
248	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
249	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
250	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
251	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
252	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
253	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
254	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
255	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
256	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
257	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
258	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

259	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
260	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
261	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
262	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
263	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
264	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
265	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
266	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
267	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
268	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
269	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
270	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
271	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
272	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
273	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
274	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
275	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
276	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
277	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
278	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
279	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
280	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
281	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
282	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
283	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
284	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
285	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
286	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
287	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
288	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
289	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
290	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
291	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
292	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
293	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
294	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
295	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
296	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
297	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
298	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
299	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
300	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
301	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
302	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
303	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
304	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
305	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
306	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
307	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
308	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
309	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
310	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°

311	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
312	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
313	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
314	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
315	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
316	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
317	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
318	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
319	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
320	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
321	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
322	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
323	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
324	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
325	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
326	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
327	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
328	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
329	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
330	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
331	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
332	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
333	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
334	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
335	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
336	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
337	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
338	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
339	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
340	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
341	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
342	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
343	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
344	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
345	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
346	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
347	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
348	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
349	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
350	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
351	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
352	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
353	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
354	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
355	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
356	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
357	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
358	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
359	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
360	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
361	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
362	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°

363	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
364	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
365	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
366	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
367	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
368	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
369	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
370	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
371	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
372	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
373	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
374	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
375	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
376	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
377	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
378	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
379	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
380	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
381	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
382	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
383	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
384	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
385	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
386	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
387	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
388	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
389	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
390	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
391	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
392	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
393	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
394	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
395	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
396	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
397	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
398	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
399	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
400	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
401	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
402	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
403	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
404	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
405	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
406	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
407	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
408	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
409	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
410	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
411	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
412	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
413	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
414	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

415	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
416	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
417	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
418	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
419	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
420	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
421	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
422	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
423	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
424	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
425	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
426	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
427	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
428	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
429	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
430	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
431	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
432	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
433	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
434	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
435	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
436	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
437	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
438	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
439	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
440	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
441	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
442	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
443	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
444	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
445	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
446	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
447	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
448	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
449	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
450	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
451	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
452	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
453	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
454	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
455	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
456	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
457	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
458	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
459	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
460	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
461	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
462	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
463	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
464	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
465	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
466	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

467	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
468	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
469	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
470	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
471	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
472	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
473	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
474	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
475	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
476	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
477	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
478	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
479	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
480	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
481	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
482	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
483	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
484	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
485	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
486	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
487	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
488	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
489	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
490	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
491	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
492	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
493	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
494	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
495	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
496	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
497	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
498	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
499	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
500	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
501	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
502	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
503	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
504	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
505	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
506	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
507	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
508	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
509	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
510	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
511	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
512	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
513	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
514	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
515	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
516	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
517	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
518	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

519	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
520	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
521	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
522	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
523	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
524	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
525	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
526	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
527	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
528	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
529	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
530	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
531	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
532	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
533	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
534	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
535	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
536	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
537	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
538	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
539	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
540	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
541	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
542	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
543	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
544	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
545	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
546	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
547	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
548	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
549	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
550	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 1°
551	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
552	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
553	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
554	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
555	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
556	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
557	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
558	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
559	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
560	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
561	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
562	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
563	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
564	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
565	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
566	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
567	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
568	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
569	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
570	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°

571	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
572	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
573	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
574	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
575	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
576	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
577	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
578	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
579	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
580	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
581	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
582	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
583	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
584	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
585	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
586	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
587	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
588	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
589	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
590	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
591	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
592	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
593	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
594	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
595	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
596	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
597	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
598	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
599	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
600	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
601	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
602	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
603	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
604	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
605	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
606	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
607	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
608	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
609	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
610	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
611	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
612	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
613	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
614	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
615	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
616	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
617	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
618	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
619	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
620	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
621	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
622	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

623	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
624	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
625	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
626	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
627	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
628	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
629	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
630	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
631	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
632	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
633	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
634	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
635	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
636	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
637	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
638	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
639	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
640	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
641	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
642	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
643	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
644	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
645	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
646	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
647	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
648	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
649	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
650	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
651	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
652	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
653	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
654	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
655	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
656	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
657	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
658	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
659	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
660	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
661	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
662	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
663	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
664	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
665	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
666	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
667	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
668	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
669	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
670	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
671	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
672	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
673	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
674	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

675	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
676	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
677	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
678	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
679	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
680	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
681	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
682	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
683	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
684	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
685	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
686	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
687	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
688	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
689	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
690	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
691	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
692	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
693	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
694	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
695	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
696	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
697	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
698	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
699	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
700	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
701	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
702	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
703	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
704	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
705	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
706	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
707	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
708	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
709	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
710	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
711	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
712	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
713	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
714	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
715	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
716	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
717	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
718	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
719	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
720	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
721	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
722	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
723	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
724	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
725	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
726	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

727	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
728	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
729	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
730	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
731	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
732	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
733	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
734	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
735	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
736	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
737	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
738	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
739	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
740	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
741	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
742	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
743	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
744	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
745	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
746	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
747	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
748	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
749	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
750	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
751	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
752	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
753	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
754	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
755	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
756	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
757	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
758	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
759	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
760	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
761	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
762	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
763	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
764	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
765	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
766	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
767	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
768	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
769	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
770	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
771	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
772	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
773	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
774	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
775	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
776	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
777	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
778	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

779	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
780	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
781	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
782	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
783	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
784	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
785	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
786	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
787	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
788	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
789	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
790	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
791	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
792	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
793	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
794	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
795	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
796	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
797	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
798	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
799	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
800	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
801	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
802	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
803	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
804	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
805	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
806	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
807	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
808	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
809	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
810	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
811	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
812	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
813	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
814	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
815	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
816	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
817	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
818	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
819	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
820	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
821	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
822	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
823	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
824	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
825	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
826	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
827	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
828	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
829	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
830	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

831	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
832	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
833	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
834	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
835	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
836	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
837	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
838	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
839	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
840	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
841	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
842	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
843	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
844	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
845	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
846	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
847	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
848	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
849	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
850	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
851	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
852	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
853	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
854	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
855	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
856	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
857	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
858	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
859	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
860	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
861	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
862	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
863	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
864	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
865	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
866	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
867	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
868	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
869	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
870	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
871	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
872	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
873	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
874	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
875	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
876	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
877	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
878	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
879	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
880	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
881	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
882	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

883	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
884	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
885	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
886	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
887	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
888	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
889	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
890	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
891	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
892	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
893	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
894	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
895	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
896	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
897	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
898	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
899	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
900	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
901	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
902	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
903	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
904	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
905	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
906	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
907	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
908	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
909	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
910	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
911	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
912	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
913	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
914	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
915	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
916	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
917	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
918	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
919	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
920	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
921	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
922	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
923	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
924	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
925	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
926	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
927	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
928	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
929	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
930	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
931	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
932	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
933	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
934	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

935	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
936	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
937	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
938	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
939	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
940	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
941	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
942	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
943	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
944	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
945	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
946	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
947	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
948	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
949	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
950	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
951	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
952	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
953	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
954	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
955	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
956	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
957	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
958	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
959	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
960	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
961	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
962	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
963	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
964	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
965	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
966	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
967	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
968	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
969	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
970	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
971	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
972	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
973	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
974	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
975	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
976	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
977	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
978	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
979	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
980	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
981	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
982	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
983	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
984	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
985	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
986	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

987	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
988	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
989	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
990	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
991	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
992	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
993	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
994	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
995	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
996	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
997	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
998	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
999	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1000	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1001	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1002	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1003	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1004	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1005	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1006	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1007	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1008	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1009	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1010	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1011	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1012	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1013	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1014	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1015	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1016	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1017	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1018	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1019	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1020	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1021	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1022	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1023	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1024	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1025	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1026	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1027	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1028	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1029	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1030	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1031	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1032	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1033	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1034	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1035	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1036	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1037	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1038	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

1039	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1040	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1041	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1042	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1043	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1044	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1045	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1046	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1047	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1048	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1049	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1050	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1051	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1052	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1053	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1054	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1055	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1056	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1057	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1058	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1059	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1060	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1061	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1062	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1063	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1064	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1065	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1066	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1067	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1068	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1069	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1070	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1071	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1072	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1073	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1074	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1075	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1076	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1077	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1078	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1079	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1080	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1081	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1082	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1083	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1084	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1085	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1086	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1087	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1088	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1089	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1090	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°

1195	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1196	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1197	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1198	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1199	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1200	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1201	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1202	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1203	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1204	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1205	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1206	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1207	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1208	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1209	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1210	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1211	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1212	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1213	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1214	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1215	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1216	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1217	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1218	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1219	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1220	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1221	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1222	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1223	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1224	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1225	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1226	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1227	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1228	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1229	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1230	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1231	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1232	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1233	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1234	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1235	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1236	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1237	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1238	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1239	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1240	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1241	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1242	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1243	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1244	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1245	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1246	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

1247	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1248	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1249	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1250	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1251	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1252	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1253	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1254	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1255	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1256	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1257	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1258	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1259	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1260	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1261	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1262	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1263	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1264	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1265	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1266	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1267	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1268	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1269	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1270	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1271	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1272	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1273	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1274	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1275	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1276	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1277	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1278	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1279	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1280	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1281	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1282	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1283	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1284	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1285	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1286	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1287	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1288	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1289	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1290	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1291	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1292	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1293	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1294	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1295	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1296	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1297	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1298	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

1299	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1300	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1301	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1302	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1303	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1304	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1305	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1306	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1307	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1308	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1309	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1310	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1311	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1312	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1313	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1314	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1315	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1316	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1317	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1318	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1319	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1320	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1321	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1322	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1323	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1324	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1325	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1326	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1327	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1328	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1329	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1330	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1331	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1332	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1333	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1334	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1335	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1336	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1337	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1338	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1339	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1340	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1341	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1342	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1343	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1344	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1345	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1346	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1347	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1348	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1349	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1350	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

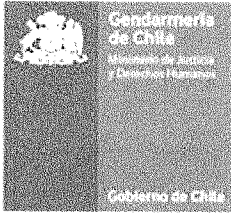
1351	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1352	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1353	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1354	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1355	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1356	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1357	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1358	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1359	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1360	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1361	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1362	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1363	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1364	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1365	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1366	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1367	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1368	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1369	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1370	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1371	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1372	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1373	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1374	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1375	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1376	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1377	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1378	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1379	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1380	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1381	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1382	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1383	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1384	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1385	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1386	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1387	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1388	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1389	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1390	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1391	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1392	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1393	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1394	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1395	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1396	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1397	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1398	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1399	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1400	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1401	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1402	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

1403	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1404	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1405	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1406	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1407	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1408	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1409	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1410	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1411	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1412	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1413	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1414	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1415	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1416	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1417	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1418	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1419	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1420	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1421	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1422	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1423	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1424	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1425	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1426	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1427	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1428	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1429	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1430	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1431	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1432	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1433	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1434	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1435	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1436	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1437	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1438	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1439	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1440	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1441	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1442	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1443	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1444	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1445	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1446	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1447	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1448	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1449	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1450	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1451	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1452	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1453	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1454	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

1455	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1456	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1457	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1458	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1459	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1460	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1461	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1462	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1463	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1464	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1465	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1466	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1467	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1468	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1469	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1470	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1471	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1472	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1473	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1474	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1475	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1476	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1477	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1478	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1479	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1480	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1481	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1482	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1483	MASCULINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1484	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1485	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1486	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1487	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1488	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1489	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1490	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1491	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1492	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
1493	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1494	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1495	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1496	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1497	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1498	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1499	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1500	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1501	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1502	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1503	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1504	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1505	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1506	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

1507	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
1508	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1509	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
1510	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1511	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1512	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1513	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1514	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1515	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1516	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
1517	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1518	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1519	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1520	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1521	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1522	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1523	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1524	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1525	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1526	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1527	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1528	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1529	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1530	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1531	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1532	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1533	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1534	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1535	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1536	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1537	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1538	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
1539	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1540	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1541	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1542	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 3°
1543	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1544	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1545	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1546	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1547	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1548	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1549	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1550	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1551	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1552	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1553	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1554	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1555	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1556	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1557	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1558	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°

1559	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 1°
1560	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1561	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1562	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1563	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1564	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 2°
1565	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°
1566	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 11 2°
1567	FEMENINO	INDULTO COVID-19 ART. 5°



Carta N° 2447 /20.

SANTIAGO,

10 JUN 2020

Sr.

Juan Francisco Valenzuela Embry
jfvalezuola.embry@gmail.com

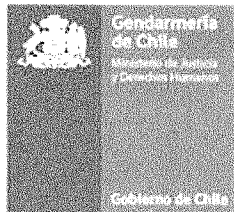
Presente

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Código identificador AK006T0015840, de fecha 12 de mayo de 2020, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público lo siguiente: "Solicito acceso y copia al documento o nómina que indique la cantidad total de personal médico que trabaja en las distintas unidades penales de Gendarmería a nivel nacional. Se solicita que la información esté desagregada por nombre de unidad penal, su ubicación, nombre de concesionario (si procediera) y la cantidad total de personal médico que trabaja en la unidad penal expresado en números cardinales".

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4°, 14° y 16° de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la siguiente información proporcionada por el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas:

NÓMINA DE PERSONAL MÉDICO QUE ACTIVOAJA EN LAS DISTINTAS UNIDADES PENALES DE GENDARMERÍA A NIVEL NACIONAL

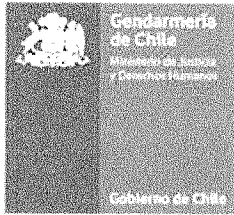
REGIÓN/ ESTABLECIMIENTO/ FUNCIÓN DE LA SALUD	N° de personal del área de la salud
REGION DE ARICA Y PARINACOTA	
C.P. DE ARICA	
ADMINISTRATIVO AREA SALUD	1
AUXILIAR DE ENFERMERIA	3
CIRUJANO DENTISTA	1
COORDINADOR REGIONAL DE SALUD	1
ENFERMERA/O	1
MATRÓN/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
PROFESIONA AREA MEDICA	3
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	6
PSICOLOGO	2
TÉCNOLOGO MÉDICO MENCIÓN IMAGENOLOGÍA Y RADIOTERAPIA	1
REGION DE TARAPACA	
C.C.P. DE IQUIQUE	
JEFE UNIDADES MEDICAS	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4



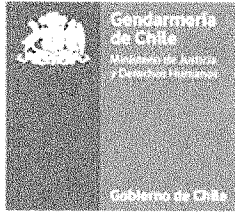
PSICOLOGO	1
C.D.P. DE POZO ALMONTE	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.P. DE ALTO HOSPICIO	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
REGION DE ANTOFAGASTA	
C.C.P. DE ANTOFAGASTA (CONCESIONADO)	
ENFERMERA/O	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE CALAMA	
CIRUJANO DENTISTA	1
PROFESIONA AREA MEDICA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE TALTAL	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE TOCOPILLA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.P.F. DE ANTOFAGASTA	
CIRUJANO DENTISTA	2
ENFERMERA/O	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
PSICOLOGO	1
REGION DE ATACAMA	
C.C.P. DE CHAÑARAL	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.C.P. DE COPIAPO	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	2
MÉDICO CIRUJANO	1
PSICOLOGO/A DEL PERSONAL	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
C.D.P. DE VALLENAR	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
REGION DE COQUIMBO	
C.D.P. DE ILLAPEL	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE OVALLE	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.P. DE LA SERENA	
COORDINADOR/A DE SALUD	1
PSICOLOGO/A DEL PERSONAL	1
REGION DE VALPARAISO	
C.C.P. DE LOS ANDES	
CIRUJANO DENTISTA	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.C.P. DE SAN ANTONIO	



CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA	1
C.C.P. DE SAN FELIPE	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE LIMACHE	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE CASABLANCA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE PETORCA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE QUILLOTA	
CIRUJANO DENTISTA	1
MATRÓN/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.E.T. CAMINO LA POLVORA	
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1
C.P. DE VALPARAISO	
CIRUJANO DENTISTA	3
ENFERMERA/O	4
KINESIÓLOGO/A	1
MÉDICO CIRUJANO	4
PROFESIONA AREA MEDICA	2
PSICOLOGO/A DEL PERSONAL	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	11
PSICOLOGO	1
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1
REGION METROPOLITANA	
C.C.P. DE COLINA I	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	2
KINESIÓLOGO/A	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	8
PSICOLOGO	1
C.C.P. DE COLINA II	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	1
KINESIÓLOGO/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
PSICOLOGO	1
C.C.P. DE PUNTA PEUCO	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	1
PROFESIONA AREA MEDICA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	6
C.D.P. DE PUENTE ALTO	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	2



KINESIÓLOGO/A	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	6
C.D.P. DE SANTIAGO I	
ENFERMERA/O	2
C.D.P. DE SANTIAGO SUR	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	3
KINESIÓLOGO/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
PSICOLOGO/A DEL PERSONAL	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	7
C.D.P. DE TALAGANTE	
ENFERMERA/O	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
C.P.F. DE SAN MIGUEL	
CIRUJANO DENTISTA	2
KINESIÓLOGO/A	1
MATRÓN/A	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	9
PSICOLOGA	1
C.P.F. DE SANTIAGO	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
KINESIÓLOGO/A	2
MATRÓN/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
PROFESIONA AREA MEDICA	2
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
PSICOLOGO	1
PSICOLOGA	1
UNIDAD ESPECIAL DE ALTA SEGURIDAD	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
CIRUJANO DENTISTA	1
KINESIÓLOGO/A	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
REGION DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	
C.C.P. DE RENGO	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.C.P. DE SANTA CRUZ	
CIRUJANO DENTISTA	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE PEUMO	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.P. DE RANCAGUA (EPEC)	
COORDINADOR/A DE SALUD	1
REGION DEL MAULE	
C.C.P. DE CAUQUENES	
CIRUJANO DENTISTA	1



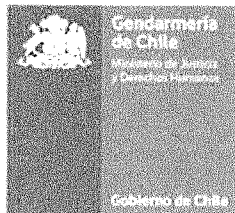
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	5
C.C.P. DE CURICO	
CIRUJANO DENTISTA	2
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
PSICOLOGO	1
C.C.P. DE LINARES	
ENFERMERA/O	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.C.P. DE MOLINA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.C.P. DE PARRAL	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.C.P. DE TALCA	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	5
PSICOLOGO	1
C.P.F. DE TALCA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
REGION DE ÑUBLE	
C.C.P. DE BULNES	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.C.P. DE CHILLAN	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	1
MATRÓN/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	7
C.D.P. DE QUIRIHUE	
ENCARGADO MANTENCION DE EQUIPOS DENTALES	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE SAN CARLOS	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE YUNGAY	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
REGION DEL BIOBIO	
C.C.P. DE CORONEL	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
PSICOLOGO	1
C.C.P. DEL BIO BIO	
ENFERMERA/O	1
C.D.P. DE ARAUCO	
CIRUJANO DENTISTA	1



TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.D.P. DE LEBU	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.D.P. DE LOS ANGELES	
CIRUJANO DENTISTA	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE MULCHEN	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE YUMBEL	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.E.T. DE CONCEPCION	
PSICOLOGO	1
C.P. DE CONCEPCION	
CIRUJANO DENTISTA	1
ENFERMERA/O	2
MATRÓN/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	7
MEDICO CIRUJANO - ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRIA ADULTO	1
REGION DE LA ARAUCANIA	
C.C.P. DE COLLIPULLI	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.C.P. DE LAUTARO	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.C.P. DE NVA. IMPERIAL	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.C.P. DE TEMUCO	
CIRUJANO DENTISTA	1
KINESIÓLOGO/A	1
MÉDICO CIRUJANO	1
PROFESIONA AREA MEDICA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	6
C.C.P. DE VICTORIA	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE ANGOL	
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	4
PSICOLOGO	1
C.D.P. DE CURACAUTIN	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE PITRUFQUEN	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE TRAIGUEN	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE VILLARRICA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3



C.E.T. DE VILCUN	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.P.F. DE TEMUCO	
MATRÓN/A	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
REGION DE LOS RIOS	
C.P. DE VALDIVIA	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
REGION DE LOS LAGOS	
C.C.P. DE OSORNO	
CIRUJANO DENTISTA	2
ENFERMERA/O	1
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	6
PSICOLOGO	1
C.D.P. DE ANCUD	
CIRUJANO DENTISTA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.D.P. DE CASTRO	
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	2
C.E.T. DE OSORNO	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.P. PUERTO MONTT	
PSICOLOGO/A DEL PERSONAL	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
REGION DE AYSEN DEL GRAL. CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	
C.C.P. DE COYHAIQUE	
CIRUJANO DENTISTA	1
PROFESIONA AREA MEDICA	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
C.D.P. DE CHILE CHICO	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE COCHRANE	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE PUERTO AYSEN	
MÉDICO CIRUJANO	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	3
PSICOLOGO	1
REGION DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA	
C.D.P. DE PORVENIR	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.D.P. DE PUERTO NATALES	
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	1
C.P. DE PUNTA ARENAS	
AUXILIAR DE ENFERMERIA	1
CIRUJANO DENTISTA	1
PSICOLOGO/A DEL PERSONAL	1
TECNICO O AUXILIAR PARAMEDICO	5



PSICOLOGO	1
MEDICO CIRUJANO	1
PSIQUIATRA	1
Total general	397

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta al personal de salud que cumple funciones en establecimientos penales concesionados, le informamos que, de conformidad a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", este Servicio viene en señalar – en tiempo y forma – que vuestra solicitud ha sido derivada al Ministerio de Obras Públicas, mediante Oficio Ord. N°249 a la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio Ord. N°248 ambos de fecha 10 de junio de 2020, para que dichas Instituciones le provean la información solicitada, por encontrarse en mejor posición que esta Institución para ello. Se adjunta a esta comunicación copia de los documentos de derivación, a saber:

- Oficio Ord. N° 248 y Oficio Ord. N°249 ambos de fecha 10 de junio de 2020, por derivación de solicitud ingresada a portal de Transparencia del Estado para Gendarmería de Chile, suscrita por la Encargada de la Unidad de Participación y Atención Ciudadana, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

Se hace presente a usted que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Finalmente, y ante cualquier duda o consulta por favor comunicarse, al correo electrónico: Transparencia@gendarmeria.cl, o bien, al teléfono: 229163079.

Por orden de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 4263, de fecha 23 de julio de 2018.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,



Marcela Saavedra Manríquez
Abogada
Encargada Unidad de Participación y
Atención Ciudadana
Gendarmería de Chile

Ref.: Código identificador AK006T0015840, de fecha 12 de mayo de 2020
C.C.p Archivo
CGL/mmb/com

Dirección Nacional - Unidad de Participación y Atención Ciudadana
Rosas N°1274, Santiago. Fono + 56 2 29163079.
atencionciudadana@gendarmeria.cl
www.gendarmeria.gob.cl



Prof. Carolina Muñoz
Jefa de Carrera Escuela de Periodismo
Instituto de la Comunicación e Imagen
Universidad de Chile
PRESENTE

A continuación le comunico a usted la evaluación de la memoria de título

“Coronavirus y hacinamiento: la crisis que dejó al descubierto el covid-19 en las cárceles chilenas”, de los estudiantes Julián Emilio del Río Lohan y Juan Francisco Valenzuela Embry, trabajo guiado por el/la profesor/a **Alejandra Carmona López** en la categoría Reportaje Periodístico:

	ITEM	ASPECTOS CONSIDERADOS	%
1.1	Pertinencia y relevancia del tema	Interés público y enfoque.	10%
1.2	Investigación y reporteo	Técnicas de reporteo, calidad y cantidad de fuentes, rigurosidad en el tratamiento de la información	40%
1.3	Estructura y presentación	Coherencia narrativa, fluidez y formato.	25%
1.4	Redacción	Estilo narrativo, recursos estilísticos y calidad de la redacción	25%

Excelente 7.0–6.5; Muy Bueno 6.4–6.0; Bueno 5.9–5.0; Aceptable 4.9–4.0; Deficiente 3.9- 3.0

Item	Nota	Valor
1.1	70,0	7,0
1.2	68,0	27,2
1.3	68,0	17,0
1.4	65,0	16,3
Nota Final		67,5



COMENTARIO

Estimados estudiantes, los felicito por poner ojo a uno de los sectores más olvidados, no solamente en pandemia. Tienen varios aciertos en fuentes, pero igual creo que habría sido mejor sumar más voces de familiares y utilizar un lenguaje un poco más narrativo del que utilizaron, por ejemplo, al insertar las cuñas, para que no sonara tan “formato Radial”.

Atentamente,

Leonor Alejandra Carmona López

Santiago, 19 de abril de 2021



Prof. Ana María Castillo
Jefa de Carrera Escuela de Periodismo
Instituto de la Comunicación e Imagen
Universidad de Chile
PRESENTE

A continuación le comunico a usted la evaluación de la memoria de título *El desamparo de Gendarmería de Chile*, de los alumnos Julián del Río y Juan Valenzuela, trabajo guiado por la profesora Alejandra Carmona en la categoría Reportaje Periodístico:

	ITEM	ASPECTOS CONSIDERADOS	%
1.	Pertinencia y relevancia del tema	Interés público y enfoque.	10%
1. 2	Investigación y reporteo	Técnicas de reporteo, calidad y cantidad de fuentes, rigurosidad en el tratamiento de la información	40%
1. 3	Estructura y presentación	Coherencia narrativa, fluidez y formato.	25%
1. 4	Redacción	Estilo narrativo, recursos estilísticos y calidad de la redacción	25%

Excelente 7.0–6.5; Muy Bueno 6.4–6.0; Bueno 5.9–5.0; Aceptable 4.9–4.0; Deficiente 3.9- 3.0

Item	Nota	Valor
1.1	7,0	0,7
1.2	6,0	2,4
1.3	6,0	1,5
1.4	5,5	1,4
Nota Final		6,0



COMENTARIO

El reportaje cumple su objetivo: expone un tema de interés público, como es la precariedad del sistema carcelario nacional, ahora agravada por la pandemia y sus consecuencias. La estructura como tal es clara: hay un relato desarrollado y apoyado en referencias documentales y declaraciones de sus entrevistados, quienes ponen en valor el tema. La forma como está escrito es eficiente y se sobrepone a ciertos ripsos de estilo.

Sin embargo, la ausencia de citas o intervenciones directas de fuentes oficiales dentro Gendarmería y de los ministerios de Justicia y de Salud afecta el contenido. Se echan en falta como contrapunto.

Aunque al final del texto se consigna que no hubo forma de acceder a Gendarmería, de todas maneras el texto por momentos se vuelve repetitivo en su contenido, más aún cuando es de conocimiento público los problemas que hay en el ámbito penitenciario.

Finalmente, es destacable el interés de los alumnos por adentrarse en un tema contingente y cuya urgencia lo convierte en un buen principio para seguir profundizando en la medida que las condiciones para acceder a las fuentes necesarias mejoren.

Atentamente,

Patricio Jara A.
Profesor Escuela de Periodismo

Santiago, 17 de marzo de 2021



Prof. Carolina Muñoz
Jefa de Carrera Escuela de Periodismo
Instituto de la Comunicación e Imagen
Universidad de Chile
PRESENTE

A continuación le comunico a usted la evaluación de la memoria de título “**Coronavirus y Hacinamiento: La Crisis que dejó al descubierto el Covid-19 en las cárceles chilenas**” de Juan Emilio Del Río Lohan y Juan Valenzuela Embry, en la categoría Reportaje Periodístico:

	ITEM	ASPECTOS CONSIDERADOS	%
1.1	Pertinencia y relevancia del tema	Tiene una gran pertinencia y relevancia, principalmente, porque la falta de políticas públicas respecto de la salud de los internos en las cárceles chilenas no ha sido prioridad durante la pandemia. La realidad penitenciaria en Chile es desigual y cruda; la información centralizada de Gendarmería, por ejemplo, sobre la distribución en las calles, torres, pisos y dormitorios de los reclusos, no es ordenada y muchas veces tiene grandes consecuencias como el hacinamiento. Esta realidad se vuelve una catástrofe en momentos en el Covid 19 requiere medidas de prevención, entre ellas el distanciamiento social, que son imposibles de respetar en los recintos penitenciarios.	10%
1.2	Investigación y reporteo	La investigación es una muy buena investigación, sin embargo, en la búsqueda de las fuentes hay una excesiva tendencia a algunas organizaciones como Leasur y se percibe una falta de trabajo con quienes son (o fueron) reclusos en cárceles chilenas. La información entregada y obtenida por el reporteo es el resultado de una evidente y certera investigación. No obstante, falta el testimonio de los protagonistas y fuentes que permitirían salir de las permanentes citas de especialistas.	40%
1.3	Estructura y presentación	Excelente. Hay una muy buena elección de elementos informativos al dosificarlo con la narración. La lectura se hace entretenida, interesante y arma un solo cuerpo escrito con mucha lógica.	25%
1.4	Redacción	Excelente narración y ritmo.	25%

Excelente 7.0–6.5; Muy Bueno 6.4–6.0; Bueno 5.9–5.0; Aceptable 4.9–4.0; Deficiente 3.9- 3.0



Item	Nota	Valor
1.1	7,0	0,7
1.2	7,0	2,8
1.3	6,0	1,5
1.4	7,0	1,8
Nota Final		6,8

COMENTARIO

El trabajo es un muy buen trabajo. Se recomienda fortalecer el trabajo con las fuentes, pero hay un nivel profesional en el reportaje que es importante destacar.

Atentamente,

Tania Tamayo Grez



UNIVERSIDAD DE CHILE
Instituto de la Comunicación e Imagen

Informe de Memoria

Santiago, 14 de abril, 2021

Consentimiento de uso de entrevista

Autorizo que los contenidos de la entrevista efectuada por Julian Barrera estudiante (s) de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile, para los fines de su memoria de título, sean publicados en su trabajo final, que será de acceso público a través del repositorio digital de la Universidad.

Se exceptúa de este consentimiento los contenidos vertidos en condiciones de confidencialidad u *off the record*, según acuerdo explícito entre estudiante y entrevistado/a.

**BRANISLAV
MARELIC
ROKOV**

Firmado digitalmente
por BRANISLAV
MARELIC ROKOV
Fecha: 2020.07.07
16:29:39 -04'00'

Firma

Nombre: Branislav Ljubomir Marelic Rokov

Teléfono: 998255142

Correo electrónico: bmarelic@gmail.com

Fecha: 07 – 07 – 2020

Consentimiento de uso de entrevista

Autorizo que los contenidos de la entrevista efectuada por **JUAN FRANCISCO VALENZUELA EMBRY Y JULIÁN EMILIO DEL RÍO LOHAN**, estudiantes de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile, para los fines de su memoria de título, sean publicados en su trabajo final, que será de acceso público a través del repositorio digital de la Universidad.

Se exceptúa de este consentimiento los contenidos vertidos en condiciones de confidencialidad u *off the record*, según acuerdo explícito entre estudiante y entrevistado/a.



Firma

Nombre: **M. Jesús Fernández Gumucio**

Teléfono: **+569 91977952**

Correo electrónico: **jesu.fg@gmail.com**

Fecha: 30.04.2021

Consentimiento de uso de entrevista

Autorizo que los contenidos de la entrevista efectuada por Juan Francisco Valenzuela Embry y Julián Emilio del Río Lohan, estudiante (s) de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile, para los fines de su memoria de título, sean publicados en su trabajo final, que será de acceso público a través del repositorio digital de la Universidad.

Se exceptúa de este consentimiento los contenidos vertidos en condiciones de confidencialidad u *off the record*, según acuerdo explícito entre estudiante y entrevistado/a.



Firma

Nombre: Rodrigo Patricio Ruiz Velásquez

Teléfono: +569 93494797

Correo electrónico: rodrigoruz@leasur.cl

Fecha: 06 de septiembre de 2020

Consentimiento de uso de entrevista

Autorizo que los contenidos de la entrevista efectuada por (*nombre/s de estudiante/s*), estudiante (s) de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Chile, para los fines de su memoria de título, sean publicados en su trabajo final, que será de acceso público a través del repositorio digital de la Universidad.

Se exceptúa de este consentimiento los contenidos vertidos en condiciones de confidencialidad u *off the record*, según acuerdo explícito entre estudiante y entrevistado/a.



Firma

Nombre: Tomás Ignacio Pascual Ricke

Teléfono: +569 88298524

Correo electrónico: tomas.pascual@dpp.cl

Fecha: 08 de febrero de 2021